CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE HUANCAVELICA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 23817-2024-CG/GRHV-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLCABAMBA
COLCABAMBA - TAYACAJA - HUANCAVELICA

"CONTRATACIÓN DE PROVEEDORES IMPEDIDOS PARA CONTRATAR CON EL ESTADO"

PERÍODO: DE 1 DE AGOSTO DE 2022 HASTA EL 30 DE ABRIL DE 2024

TOMO I DE IV

21 DE AGOSTO DE 2024

HUANCAVELICA - PERÚ

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

0729

23817-2024-CG/GRHV-SCE

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 23817-2024-CG/GRHV-SCE

"CONTRATACIÓN DE PROVEEDORES IMPEDIDOS PARA CONTRATAR CON EL ESTADO"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° PÁG.
I. ANTECEDENTES	3
1. Origen	3
2. Objetivo	3
3. Materia de Control y Alcance	3
4. De la entidad o dependencia	4
5. Notificación del pliego de hechos	5
II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	5
La Entidad contrató a proveedores que incumplían los requisitos establecidos, se encontraban impedidos para contratar con el estado, uno de ellos presentó documento carente de veracidad, beneficiándoles con S/86 930,00; además otorgaron conformidades cuando no les correspondía, afectando la legalidad e integridad de las contrataciones del estado, así como el correcto funcionamiento de la administración pública.	
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	38
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	39
V. CONCLUSIÓN	40
VI. RECOMENDACIONES	40
VII. APÉNDICES	41

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control Huancavelica

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 23817-2024-CG/GRHV-SCE

"CONTRATACIÓN DE PROVEEDORES IMPEDIDOS PARA CONTRATAR CON EL ESTADO" PERÍODO: DE 1 DE AGOSTO DE 2022 HASTA EL 30 DE ABRIL DE 2024

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad realizado a la Municipalidad Distrital de Colcabamba, en adelante la "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Operativo 2024 de la Gerencia Regional de Control de Huancavelica, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 01-L446-2024-035, acreditado mediante oficio n.° 001773-2024-CG/GRHV de 4 de junio de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si la Municipalidad Distrital de Colcabamba, contrató con proveedores impedidos y/o inhabilitados para contratar con el estado, por montos menores o iguales a 8 UIT'S y si los procesos de contratación de estos proveedores se realizaron de acuerdo a la normativa aplicable vigente.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

Mediante Memorando Circular n.° 000012-2023-CG/ANDAT de 17 de octubre de 2023, la Subgerencia de Análisis de Datos, remitió a la Gerencia Regional de Control de Huancavelica, el reporte periódico: "Alertas de personas naturales que, a pesar de tener sanción en la vía administrativa, estarían posiblemente laborando y/o contratando con el Estado", adjuntando la Ficha Técnica n.° 004-2023-ANDAT, a fin de verificar documentalmente dichas situaciones.

Al respecto, en los periodos 2022, 2023 y 2024 funcionarios de la Municipalidad Distrital de Colcabamba, autorizaron la contratación por montos menores o iguales a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias – UIT, de los señores Humberto Berrocal Matamorros y Julio Rodriguez Saenz, a través de órdenes de servicio por la suma de S/86 930,00; a pesar de que, no cumplían con la totalidad de los requisitos mínimos establecidos en los términos de referencia y que estos a su vez se encontraban impedidos para contratar con el estado bajo cualquier forma o modalidad. Además, uno (1) de los proveedores a sabiendas de su condición, presentó para su contratación un documento carente de veracidad. Cabe indicar que, funcionarios y servidores de la Entidad otorgaron la conformidad de servicios a uno (1) de los proveedores cuando no pertenecían al área usuaria.

Alcance

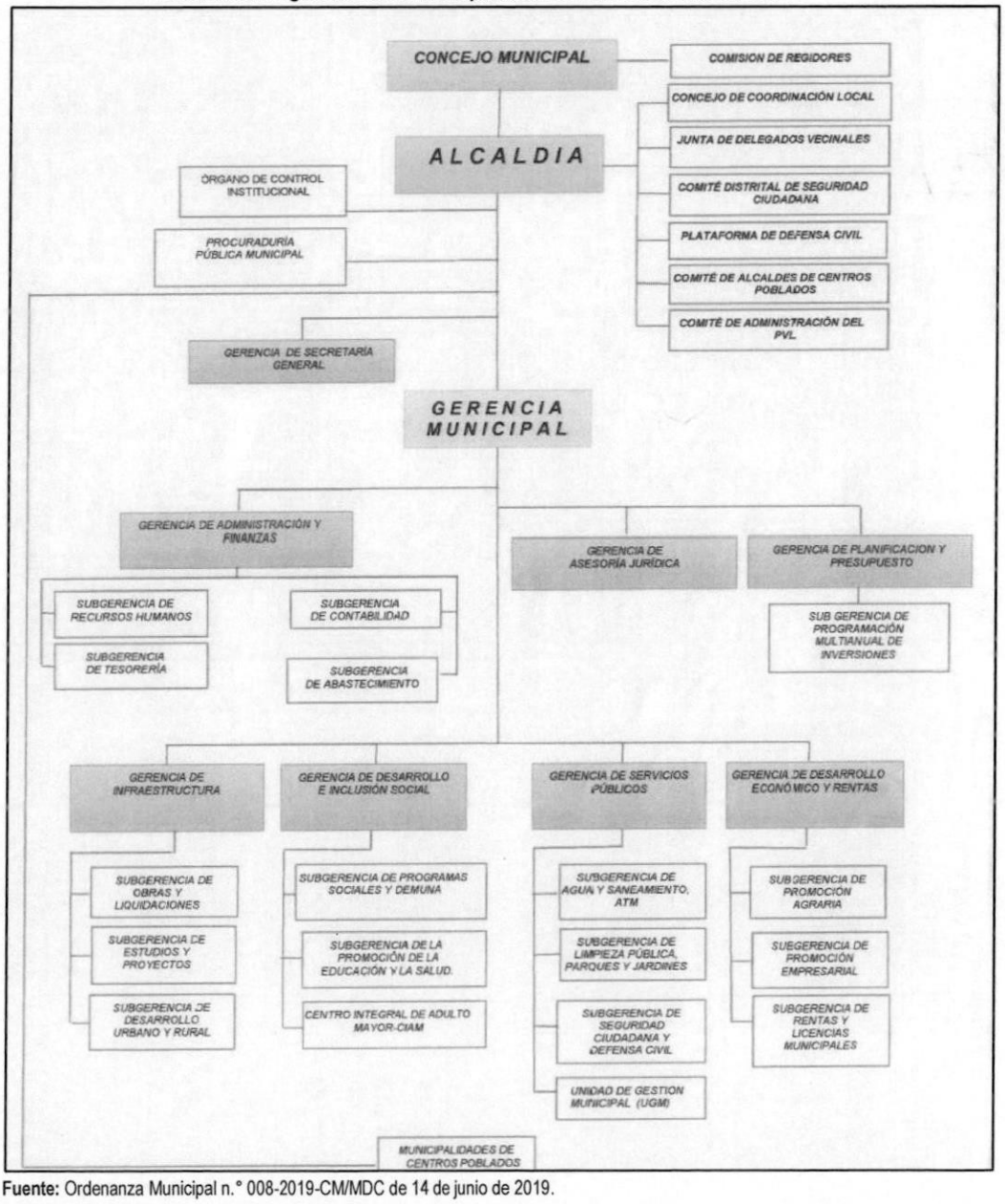
El servicio de control específico a hechos con presunta irregularidad comprende el periodo de 1 de agosto de 2022 al 30 de abril de 2024, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa a los hechos con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Colcabamba, se encuentra en el nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad:

Imagen n.° 1
Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Colcabamba



Fuente: Ordenanza Municipal n.° 008-2019-CM/MDC de 14 de junio de 2019.

5. Notificación del pliego de hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021, y la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin de que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

LA ENTIDAD CONTRATÓ A PROVEEDORES QUE INCUMPLÍAN LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS, SE ENCONTRABAN IMPEDIDOS PARA CONTRATAR CON EL ESTADO, UNO DE ELLOS PRESENTÓ DOCUMENTO CARENTE DE VERACIDAD, BENEFICIÁNDOLES CON S/86 930,00; ADEMÁS OTORGARON CONFORMIDADES CUANDO NO LES CORRESPONDÍA, AFECTANDO LA LEGALIDAD E INTEGRIDAD DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO, ASÍ COMO EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

De la revisión y análisis a la documentación proporcionada por la Municipalidad Distrital de Colcabamba, en adelante la "Entidad", se advierte que en los periodos 2022, 2023 y 2024, funcionarios y servidores de la Entidad, contrataron a dos (2) proveedores a través de órdenes de servicio por montos menores o iguales a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias – UIT; a pesar que, no cumplían con la totalidad de los requisitos mínimos establecidos en los términos de referencia; además, se encontraban impedidos para contratar con el Estado bajo cualquier forma o modalidad; puesto que, cuentan con inhabilitación permanente inscrita en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles – RNSSC[1]; Asimismo, uno (1) de ellos al tener vínculo de consanguinidad en segundo grado, por ser el hermano de un Regidor del Concejo Municipal Provincial de Tayacaja, cuyo periodo de gestión fue del 2019 al 2022, también se encontraba impedido para contratar con el Estado en el ámbito de la provincia de Tayacaja, hasta el periodo 2023.

Cabe indicar que, uno (1) de los proveedores a sabiendas de su condición, presentó para su contratación un documento carente de veracidad. Además, los funcionarios y servidores de la Entidad otorgaron la conformidad de servicios a uno (1) de los proveedores cuando no pertenecían al área usuaria; las situaciones antes descritas conllevaron a que dichos proveedores se beneficien económicamente por S/86 930,00.

Los hechos expuestos transgredieron lo establecido en los literales h), l) y q) del numeral 11.1, numeral 11.2 del artículo 11 del TUO de la Ley n.° 30225; sub numeral 3 y 4 del numeral 9.2 del artículo 9 del Decreto Legislativo n.° 1439; numeral 2.2 del artículo 2 del Decreto Legislativo n.° 1295 y modificatorias; numeral 6.5 de las Disposiciones Específicas de la Directiva que Regula el Funcionamiento del RNSSC; artículo 8 del Decreto Supremo n.° 185-2021-PCM; numerales 6 y IV de los términos de referencia[2], y las órdenes de servicios n.os 0619 y 1112 de 21 de abril y 3 de julio de 2023; respectivamente.

[1] Es una plataforma electrónica en la que se inscriben las sanciones administrativas disciplinarias y funcionales impuestas contra servidores civiles y ex servidores civiles, así como las sanciones penales que inhabilitan para el ejercicio de la función pública.

[2] Que dio origen a las órdenes de servicio n.os 0835, 0087, 0249, 0443, 0619, 1112, 1839 y 048 de 12 de agosto de 2022, 27 de enero, 23 de febrero, 31 de marzo, 21 de abril, 3 de julio, 4 de octubre de 2023 y 12 de enero de 2024; respectivamente.

Los hechos antes expuestos se detallan a continuación:

En los periodos 2022, 2023 y 2024 funcionarios y servidores de la Entidad, contrataron por montos menores o iguales a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias – UIT, a los señores Humberto Berrocal Matamorros y Julio Rodriguez Saenz, a través de nueve (9) órdenes de servicio, los mismos que se materializaron a través de dieciocho (18) comprobantes de pago por S/86 930,00; a pesar que, no cumplían con la totalidad de los requisitos mínimos establecidos en los términos de referencia; asimismo, tienen sanción consentida de forma permanente inscrita en el RNSSC; uno (1) de ellos tiene vínculo de consanguinidad en segundo grado (hermano) con un Regidor del Concejo Municipal de la Provincia de Tayacaja; además uno (1) de ellos presentó una (1) declaración jurada que no se ajusta a la verdad; conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 1
Contrataciones de los señores Humberto Berrocal Matamorros y Julio Rodriguez Saenz

Proveedor	Órdenes de Servicio		Comprobantes de pago			Incumplimiento de los Términos de referencia	Declaración Jurada carente de veracidad	Impedimentos para contratar con el estado	
	N°	Fecha	N°	Fecha	Importe S/			Inhabilitación inscrita en el RNSSC	Vínculo de consanguinidad
						Si/No	Si/No	Si/No	Si/No
Humberto Berrocal Matamorros	0835 (apéndice n.° 5)	12/08/2022	2973 (apéndice n.° 5)	13/10/2022	17 538,00	Si	Si	Si	No
			2974 (apéndice n.° 6)	13/10/2022	2 392,00				
Julio Rodriguez Saenz	0087 (apéndice n.° 9)	27/01/2023	284 (apéndice n.° 9)	02/03/2023	3 680,00	Si	No	Si	Si
			294 (apéndice n.° 10)	02/03/2023	320,00				
	0249 (apéndice n.° 11)	23/02/2023	587 (apéndice n.° 11)	21/03/2023	3 680,00	Si	No	Si	Si
			588 (apéndice n.° 12)	21/03/2023	320,00				
	0443 (apéndice n.° 13)	31/03/2023	1035 (apéndice n.° 13)	03/05/2023	4 000,00	Si	No	Si	Si
	0619 (apéndice n.° 14)	21/04/2023	1388 (apéndice n.° 14)	23/05/2023	5 000,00	Si	No	Si	Si
			1783 (apéndice n.° 15)	21/06/2023	5 000,00				
	1112 (apéndice n.° 16)	03/07/2023	2674 (apéndice n.° 16)	10/08/2023	5 000,00	Si	No	Si	Si
			3230 (apéndice n.° 17)	18/09/2023	5 000,00				
			3536 (apéndice n.° 18)	02/10/2023	5 000,00				

Proveedor	Órdenes de Servicio		Comprobantes de pago			Incumplimiento de los Términos de referencia	Declaración Jurada carente de veracidad	Impedimentos para contratar con el estado	
	N°	Fecha	N°	Fecha	Importe S/			Inhabilitación inscrita en el RNSSC	Vínculo de consanguinidad
						Si/No	Si/No	Si/No	Si/No
	1839 (apéndice n.° 19)	04/10/2023	4090 (apéndice n.° 19)	10/11/2023	5 000,00	Si	No	Si	Si
			4562 (apéndice n.° 20)	14/12/2023	5 000,00				
	048 (apéndice n.° 21)	12/01/2024	0440 (apéndice n.° 21)	04/03/2024	5 000,00	Si	No	Si	No
			0618 (apéndice n.° 22)	11/03/2024	5 000,00				
			0964 (apéndice n.° 23)	10/04/2024	5 000,00				
	117 (apéndice n.° 24)	22/01/2024	0234 (apéndice n.° 24)	29/01/2024	5 000,00	Si	No	Si	Si
				Total S/	86 930,00				

Fuente: Oficio n.° 030-2024-GM/MDC de 1 de mayo de 2024 y oficio n.° 334-2024-OCI/MPT-P de 6 de mayo de 2024.
Elaborado por: Comisión de Control

1. Respecto a la contratación del señor Humberto Berrocal Matamorros

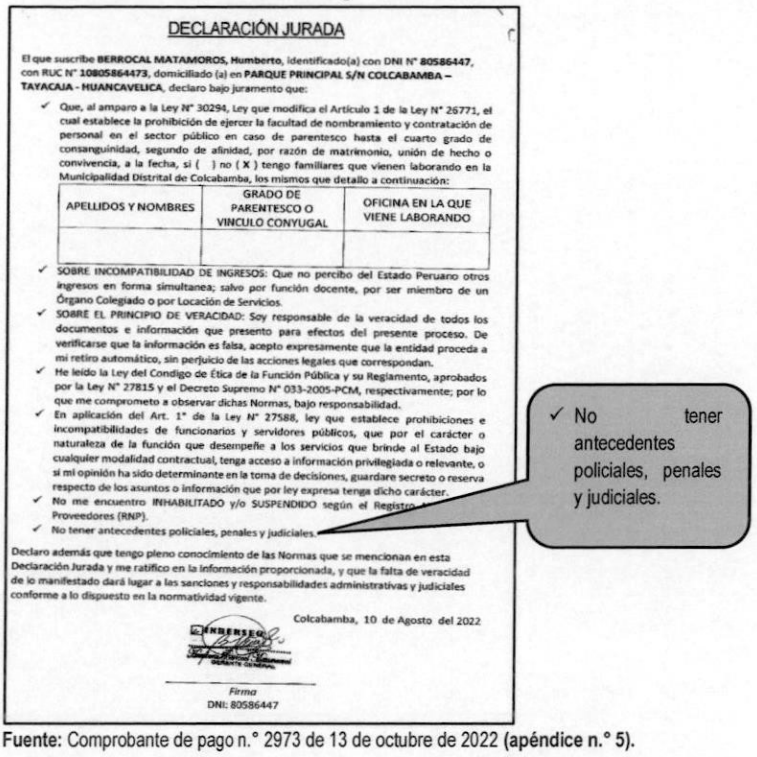
Mediante "Solicitud de requerimiento de bienes y/o servicios año 2022" n.° 136 de 4 de agosto de 2022 **(apéndice n.° 5)**, el Sub Gerente de Obras y Liquidaciones, solicitó a la Subgerencia de Abastecimiento la contratación de una persona natural y/o jurídica para la ejecución de IOARR denominado: Reparación de losa deportiva; en el (la) I.E. 30943 en la localidad de Colcabamba, distrito de Colcabamba, provincia de Tayacaja, departamento de Huancavelica, con código único de inversión n.° 2555000, por S/19 954,83; asimismo, adjuntó los términos de referencia **(apéndice n.° 5)**, en cuyo numeral 6 "Perfil del ejecutor de IOARR" estableció: *"(...)* ***No estar inhabilitado para contratar con el estado***". (Énfasis agregado)

Sobre el particular, para la prestación del servicio se adjuntaron tres (3) propuestas económicas[3] **(apéndice n.° 5)**, de los cuales el señor Fredy Roque Saavedra Contreras, subgerente de Abastecimiento, a través del cuadro comparativo de bienes y/o servicios - 2022 de 10 de agosto de 2022 **(apéndice n.° 5)**, otorgó la buena pro al señor Humberto Berrocal Matamorros, señalando lo siguiente: *"(...) SE OTORGA LA BUENA PRO AL POSTOR BERROCAL MATAMOROS HUMBERTO (...) POR HABER OFERTADO AL MENOR COSTO, EN CUANTO A LOS OTROS POSTORES SE DESCALIFICAN POR OFERTAR MAYOR COSTO (...)."* (Sic)

En cuanto a la documentación presentada por el señor Humberto Berrocal Matamorros para su contratación, se evidencia que adjuntó y suscribió una (1) Declaración Jurada de 10 de agosto de 2022 **(apéndice n.° 5)**, en cuyo contenido declaró bajo juramento lo siguiente: ***"(...) No tener antecedentes policiales, penales y judiciales",*** conforme se muestra a continuación:

[3] Propuestas económicas de Berrocal Matamorros Humberto, empresa CSC Consulting E.I.R.L y de la empresa Inversiones Con & Par S.A.C de 10 de agosto de 2022; respectivamente.

Imagen n.° 2
Declaración Jurada de 10 de agosto de 2022



DECLARACIÓN JURADA

El que suscribe **BERROCAL MATAMOROS, Humberto**, identificado(a) con DNI N° **80586447**, con RUC N° **10805864473**, domiciliado (a) en **PARQUE PRINCIPAL S/N COLCABAMBA – TAYACAJA - HUANCAVELICA**, declaro bajo juramento que:

- ✓ Que, al amparo a la Ley N° 30294, Ley que modifica el Artículo 1 de la Ley N° 26771, el cual establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en caso de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, por razón de matrimonio, unión de hecho o convivencia, a la fecha, si () no (X) tengo familiares que vienen laborando en la Municipalidad Distrital de Colcabamba, los mismos que detallo a continuación:

APELLIDOS Y NOMBRES	GRADO DE PARENTESCO O VINCULO CONYUGAL	OFICINA EN LA QUE VIENE LABORANDO

- ✓ SOBRE INCOMPATIBILIDAD DE INGRESOS: Que no percibo del Estado Peruano otros ingresos en forma simultanea; salvo por función docente, por ser miembro de un Órgano Colegiado o por Locación de Servicios.
- ✓ SOBRE EL PRINCIPIO DE VERACIDAD: Soy responsable de la veracidad de todos los documentos e información que presento para efectos del presente proceso. De verificarse que la información es falsa, acepto expresamente que la entidad proceda a mi retiro automático, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan.
- ✓ He leído la Ley del Codigo de Ética de la Función Pública y su Reglamento, aprobados por la Ley N° 27815 y el Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, respectivamente; por lo que me comprometo a observar dichas Normas, bajo responsabilidad.
- ✓ En aplicación del Art. 1° de la Ley N° 27588, ley que establece prohibiciones e incompatibilidades de funcionarios y servidores públicos, que por el carácter o naturaleza de la función que desempeñe a los servicios que brinde al Estado bajo cualquier modalidad contractual, tenga acceso a información privilegiada o relevante, o si mi opinión ha sido determinante en la toma de decisiones, guardare secreto o reserva respecto de los asuntos o información que por ley expresa tenga dicho carácter.
- ✓ No me encuentro INHABILITADO y/o SUSPENDIDO según el Registro [illegible] Proveedores (RNP).
- ✓ No tener antecedentes policiales, penales y judiciales.

Declaro además que tengo pleno conocimiento de las Normas que se mencionan en esta Declaración Jurada y me ratifico en la información proporcionada, y que la falta de veracidad de lo manifestado dará lugar a las sanciones y responsabilidades administrativas y judiciales conforme a lo dispuesto en la normatividad vigente.

Colcabamba, 10 de Agosto del 2022

Firma
DNI: 80586447

✓ No tener antecedentes policiales, penales y judiciales.

Fuente: Comprobante de pago n.° 2973 de 13 de octubre de 2022 **(apéndice n.° 5).**

Acto seguido, el señor Fredy Roque Saavedra Contreras, subgerente de Abastecimiento, mediante informe n.° 1179-2022-SGA-GAF-GM/MDC-fsc de 10 de agosto de 2022 **(apéndice n.° 5)**, remite al Gerente de Administración y Finanzas el requerimiento de servicios para solicitar la certificación de crédito presupuestario, quien mediante memorándum n.° 1290-2022-GAF/MDC de 11 de agosto de 2022 **(apéndice n.° 5)**, traslada dicha solicitud de requerimiento a la Gerencia de Planificación y Presupuesto.

A razón de ello, con informe n.° 1212-2022-GPP/MDC de 11 de agosto de 2022 **(apéndice n.° 5)**, el Gerente de Planificación y Presupuesto, remite la certificación de crédito presupuestario nota n.° 0000000936[4] por S/19 930,00 **(apéndice n.° 5)** al Gerente de Administración y Finanzas, quien mediante proveído n.° 5434 de 12 de agosto de 2022, derivó a la Sub Gerencia de Abastecimiento para su trámite correspondiente, este último con proveído n.° 3289 derivó señalando: *"(...) pase: Adquisiciones para su atención correspondiente"*.

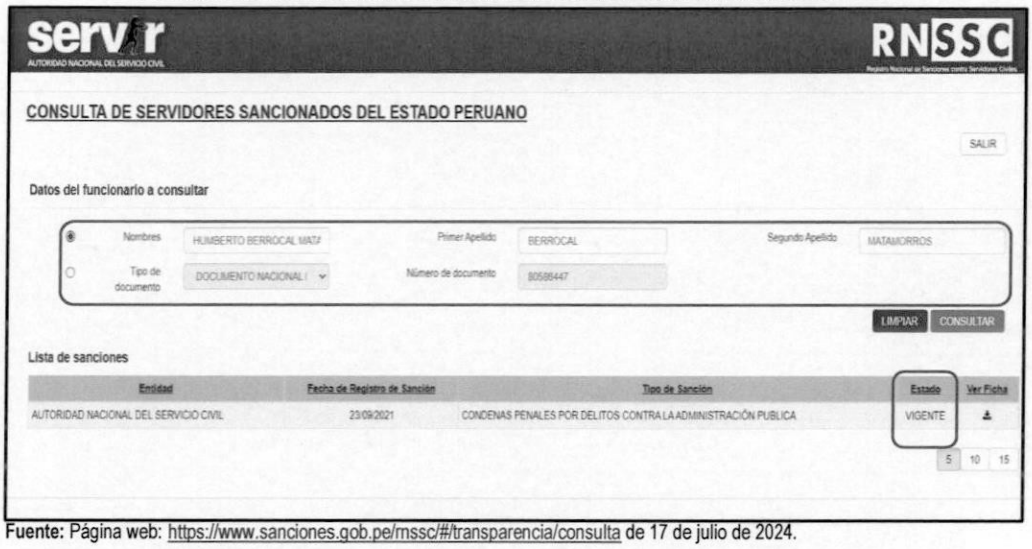
En consecuencia, mediante orden de servicio n.° 0835 de 12 de agosto de 2022 **(apéndice n.° 5)**, suscrito por el señor Jose Manuel Apaza Riveros, jefe de Adquisiciones y el señor Fredy Roque Saavedra Contreras, subgerente de Abastecimiento, contrataron al señor Humberto Berrocal Matamorros, por los servicios de una persona natural para la ejecución a todo costo del IOARR: "Reparación de losa deportiva en el (la) I.E n.° 30943 en la localidad de Colcabamba, distrito de Colcabamba, provincia de Tayacaja, departamento de Huancavelica."

[4] De 11 de agosto de 2022.

1.1. Sobre la inhabilitación del señor Humberto Berrocal Matamorros

A fin de comprobar si el señor Humberto Berrocal Matamorros, con DNI: 80586447, se encontraba impedido para contratar con el estado, se verificó el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles – RNSSC, evidenciándose que tiene registrado una sanción por inhabilitación del Poder Judicial, la misma que a la fecha se encuentra vigente; tal como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 3
Consulta de la inhabilitación del señor Humberto Berrocal Matamorros



Fuente: Página web: https://www.sanciones.gob.pe/rnssc/#/transparencia/consulta de 17 de julio de 2024.

Asimismo, mediante oficio n.° 003126-2024-SERVIR-GDSRH de 9 de mayo de 2024[5] **(apéndice n.° 7)**, el Gerente del Sistema de Recursos Humanos de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, remite información y documentación sustentante, con relación a la sentencia consentida y/o ejecutoriada del mencionado señor; evidenciándose que, mediante sentencia n.° 017-2021-6JUPHYO/CSJJU de 25 de agosto de 2021[6] **(apéndice n.° 8)**, el Sexto Juzgado Penal Unipersonal Supraprovincial Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de la Corte Superior de Justicia de Junín, sentencia al señor Humberto Berrocal Matamorros, dando el fallo siguiente:

> *"(...)*
> ***Segundo:*** *En consecuencia, encontrando* ***RESPONSABLE PENALMENTE*** *al acusado (...) y* ***Humberto Berrocal Matamorros*** *identificado con DNI 80586447, nacido el 15 de abril de 1974, natural del distrito de Colcabamba, provincia de Tayacaja, departamento de Huancavelica (...), en calidad de* ***COMPLICE,*** *del delito contra la Administración Pública, en la modalidad de* ***COLUSION DESLEAL,*** *regulado en el artículo* ***384°*** *del Código Penal, (...), en agravio del Estado – Municipalidad Distrital de Colcabamba (...)*
> ***Tercero:*** ***IMPONGO (...) a Humberto Berrocal Matamorros como pena conjunta INHABILITACIÓN POR DOS AÑOS,*** *conforme al artículo 36°, incisos 1) y 2) del Código Penal (...)".* (Sic).

[5] Se solicitó mediante oficio n.° 001398-2024-CG/GRHV de 26 de abril de 2024.
[6] Expediente n.° 01776-2018-9-1501-JR-PE-05, la cual fue notificada electrónicamente el 3 de setiembre de 2021.

Sobre el particular, la sanción obedece a Condenas penales por delitos contra la Administración Pública[7], en la modalidad de colusión simple y agravada, previsto en el artículo **384** de Código Penal, cuya sanción se encuentra consentida de forma permanente desde el 4 de setiembre de 2021 de acuerdo al Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, conforme se muestra a continuación:

Imagen n.° 4
Reporte de sanción del señor Humberto Berrocal Matamorros

RNSSC
REGISTRO NACIONAL DE SANCIONES CONTRA SERVIDORES CIVILES

Fecha de Reporte: 09/05/2024 15:06:40
Fecha de Registro: 23/09/2021 18:15:07

Información detallada de la persona sancionada

Datos Personales del Sancionado	
Nombres y Apellidos:	HUMBERTO BERROCAL MATAMORROS
Documento de Identidad:	DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD 80586447
Entidad:	AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
Tiempo de Servicio:	Años: 0 Meses: 0 Días: 0
Régimen Laboral:	NINGUNO
Cargo:	
Datos de la Sanción	
Documento que sanciona:	7
Fecha de Notificación Sanción:	03/09/2021
Documento que la declara firme o Consentida / Ejecutoriada:	
Fecha de Notificación Apelación:	
Categoría de la Sanción:	INHABILITACIÓN DEL PODER JUDICIAL
Tipo de Sanción:	CONDENAS PENALES POR DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA
Inhabilita:	Si
Estado de la sanción:	VIGENTE PERMANENTE
Causa de Sanción:	ARTÍCULO 384 - COLUSIÓN SIMPLE Y AGRAVADA
Inicio de Sanción:	04/09/2021
Fin de Sanción:	PERMANENTE
Observaciones:	CÓMPLICE DEL DELITO CONRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, EN LA MODALIDAD DE COLUSIÓN DESLEAL, REGULADO EN EL ARTÍCULO 384° DEL CÓDIGO PENAL EN AGRAVIO DEL ESTADO
Autoridad que Sanciona:	GUIDO REYNALDO ARROYO AMES

Fuente: Oficio n.° 003126-2024-SERVIR-GDSRH de 9 de mayo de 2024 **(apéndice n.° 7).**

Conforme a lo señalado, se advierte que el señor Humberto Berrocal Matamorros al encontrase inhabilitado desde el 4 de setiembre de 2021 y de forma permanente, no podía prestar servicios a favor del estado bajo cualquier modalidad; sin embargo, el citado señor en el periodo 2022 prestó el servicio para la "Contratación de una persona natural y/o jurídica para la ejecución de IOARR (...)"; a pesar de no cumplir con lo establecido en el numeral 6 "Perfil del ejecutor de IOARR" de los términos de referencia **(apéndice n.° 5)**, el cual señala: *"(...) No estar inhabilitado para contratar con el estado*"; además conociendo su situación presentó una (1) Declaración Jurada de 10 de agosto de 2022 **(apéndice n.° 5)** carente de veracidad, declarando bajo juramento lo siguiente: *"(...) No tener antecedentes policiales, penales y judiciales".*

Se debe tener en consideración que la Declaración Jurada presentada por el citado señor, no se ajusta a la verdad; toda vez que, cuenta con una sentencia por el delito contra la Administración Pública en la modalidad de colusión desleal; dicha sentencia se considera como un antecedente penal.

[7] Cuando se trata de condena penal por delitos contra la administración pública la **inhabilitación es permanente** y no se puede prestar servicios a favor del Estado conforme lo establece el Decreto Legislativo n.° 1295, modificado mediante Decreto Legislativo n.° 1367, en concordancia con el numeral 6.5 de la Directiva que Regula el Funcionamiento del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, aprobada mediante Resolución Presidencia Ejecutiva n.° 264-2017-SERVIR/PE de 12 de diciembre de 2017.

Es de señalar que, el informe técnico n.° 749-2017-SERVIR/GPGSC de 25 de julio de 2017, emitido por el Gerente de Políticas de Gestión de Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, hace mención en el numeral 2.8 lo siguiente: *"(...) En aras de garantizar el cumplimiento dicha finalidad, estableció como* ***obligación de los funcionarios públicos*** *que se encuentren a cargo de realizar los procesos de selección para el nombramiento, designación, elección,* ***contratación laboral o de locación de servicios en la Administración Pública, consultar la información contenida en el RNSSC.***" (Énfasis resaltado)

Aunado a lo anterior, el artículo 8 de las Disposiciones para la implementación de la Plataforma de la Debida Diligencia del Sector Público, establece que: *"Las entidades de la Administración Pública, a través de las Oficinas de Recursos Humanos* ***y Oficinas de Logística, o las que hagan sus veces****, tienen la obligación de utilizar la Plataforma de Debida Diligencia del Sector Público como filtro para la contratación de personal o elección de candidatos a puestos públicos o de confianza, o para la contratación de obras, bienes y servicios".* (Énfasis resaltado)

En conclusión, los hechos antes descritos no fueron advertidos por los señores Jose Manuel Apaza Riveros, jefe de Adquisiciones y Fredy Roque Saavedra Contreras, subgerente de Abastecimiento, quienes suscribieron la orden de servicio n.° 0835 de 12 de agosto de 2022 **(apéndice n.° 5)**, para la contratación del señor Humberto Berrocal Matamorros, cuando no cumplía con uno de los requisitos mínimos establecidos en los términos de referencia **(apéndice n.° 5)**, el cual señala no estar inhabilitado para contratar con el estado; toda vez que, el citado señor tiene una sanción consentida de forma permanente por inhabilitación inscrita en el RNSSC desde el 4 de setiembre de 2021 **(apéndice n.° 7)**, a razón de ello se encuentra imposibilitado para contratar con el estado bajo cualquier modalidad.

Cabe indicar que, es obligación de los funcionarios y servidores que se encuentren a cargo de las contrataciones por locación de servicios consultar la información contenida en el Registro Nacional de Sanciones Contra Servidores Civiles – RNSSC, el cual es de acceso público y libre; así mismo, utilizar la Plataforma de Debida Diligencia del Sector Público como filtro para contratación de personal; toda vez que, dicha plataforma reporta las sanciones y otras actualizaciones.

2. Respecto a la contratación del señor Julio Rodriguez Saenz

Mediante "Solicitud de requerimiento de bienes y/o servicios año 2023" n.os 007 **(apéndice n.° 9)**, 007 **(apéndice n.° 11)**, 013 **(apéndice n.° 13)**, 018 **(apéndice n.° 14)**, 024 **(apéndice n.° 16)**, 035 **(apéndice n.° 19)**, de 17 enero, 8 de febrero, 21 de marzo, 14 de abril, 21 de junio, 26 de setiembre de 2023; respectivamente y "Solicitud de requerimiento de bienes y/o servicios año 2024" n.° 004 de 9 de enero de 2024 **(apéndice n.° 21)**, la Gerencia Municipal y la Oficina de Asesoría Jurídica, solicitaron al señor Gilmer Flores Curasma, subgerente de Abastecimiento, la contratación de servicios de un profesional para realizar opiniones legales, así como un asesor legal externo.

Asimismo, el área usuaria adjuntó siete (7) términos de referencia de servicios en general por cada solicitud de requerimiento mencionada en párrafos precedentes, los cuales se detallan en los literales i), ii), iii), iv), v), vi) y vii), en cuyos numerales IV establecieron como requisitos mínimos lo siguiente: ***estar colegiado y habilitado, con experiencia en Gestión Pública (mínimo 3 años), con RUC activo y habido, y no tener impedimento para contratar con el estado.*** (Énfasis agregado)

i) Términos de referencia de servicios en general "Contratación de una persona natural, para realizar el servicio de opiniones legales especializado en temas de gestión municipal, de la Municipalidad Distrital de Colcabamba provincia de Tayacaja departamento de Huancavelica" **(apéndice n.° 9)**

ii) Términos de referencia de servicios en general "Contratación los servicios de un abogado como Asesor Legal Externo para la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de Colcabamba – provincia de Tayacaja – región Huancavelica". **(apéndice n.° 11)**

iii) Términos de referencia de servicios en general "Contratación los servicios de un abogado como Asesor Legal Externo para la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de Colcabamba – provincia de Tayacaja – región Huancavelica". **(apéndice n.° 13)**

iv) Términos de referencia de servicios en general "Contratación los servicios de un abogado como Asesor Legal Externo para la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de Colcabamba – provincia de Tayacaja – región Huancavelica". **(apéndice n.° 14)**

v) Términos de referencia de servicios en general "Contratación los servicios de un abogado como Asesor Legal Externo para la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de Colcabamba – provincia de Tayacaja – región Huancavelica". **(apéndice n.° 16)**

vi) Términos de referencia de servicios en general "Contratación los servicios de un abogado como Asesor Legal Externo para la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de Colcabamba – provincia de Tayacaja – región Huancavelica". **(apéndice n.° 19)**

vii) Términos de referencia de servicios en general "Contratación de servicios de Asesoría Legal Externo de la Municipalidad Distrital de Colcabamba". **(apéndice n.° 21)**

Después, el señor Gilmer Flores Curasma, subgerente de Abastecimiento, mediante siete (7) solicitudes de cotización sin fechas **(apéndices n.os 9, 11, 13 14, 16, 19 y 21)**, requirió al señor Julio Rodriguez Saenz remitir su propuesta; cabe indicar que, dichas solicitudes de cotización, señalan lo siguiente: *"Es de carácter obligatorio rellenar el formato de Solicitud de Cotización, más la Propuesta Económica y adjuntar su Declaración Jurada de **NO ESTAR IMPEDIDO PARA CONTRATAR CON EL ESTADO** (...) para dar respuesta a este documento".* (Sic)

En mérito a las citadas solicitudes de cotización, el señor Julio Rodriguez Saenz, remitió siete (7) formatos de cotización para estudio de mercado de 25 de enero, 22 de febrero, 30 de marzo, 18 de abril, 27 de setiembre de 2023 y 9 de enero de 2024; respectivamente, asimismo, uno (1) carece de fecha **(apéndices n.os 9, 11, 13, 14, 16, 19 y 21)**; a través de las cuales adjuntó su curriculum vitae documentado **(apéndices nos 9, 11, 13, 14, 16, 19 y 21)**; en ese sentido, de la revisión a los mencionados documentos, se evidencia que no cumplió con la totalidad de los requisitos mínimos establecidos en el numeral IV de los términos de referencia **(apéndices n.os 9, 11, 13, 14, 16, 19 y 21)**; toda vez que, no acreditó su experiencia, no presentó su colegiatura y habilitación, así como su RUC, además uno de los requisitos era "No tener impedimento para contratar con el estado".

Cabe señalar que, el citado señor tiene una sentencia consentida y/o ejecutoriada inscrita en el RNSSC desde el 14 de setiembre de 2019 **(apéndice n.° 7)**, dicha sentencia obedece a una sanción por inhabilitación permanente. Además, tiene vínculo de consanguinidad en segundo grado, siendo hermano del Regidor de Concejo Municipal de Tayacaja, encontrándose impedido para contratar con el estado de acuerdo a lo establecido en el literal h) del numeral 11.1 del artículo 11 del TUO de la Ley de Contrataciones, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 2
Evaluación del cumplimiento de los términos de referencia del señor Julio Rodriguez Saenz

Ítem	Orden de servicio	Requerimiento de servicios		Evaluación efectuada por Abastecimiento	Evaluación de la Comisión de Control	
	N° y fecha	N° y fecha	Términos de referencia			
			IV Requisitos mínimos	Cumple SI/NO	Cumple SI/NO	Comentarios
1	0087 de 27/01/2023 (apéndice n.° 9)	007 de 17/01/2023 (apéndice n.° 9)	Abog. Colegiado y Habilitado	SI	NO	De la revisión al curriculum vitae del señor Julio Rodriguez Saenz, se evidencia que no adjuntó su colegiatura y habilitación; además acreditó siete (7) meses de experiencia (Ver cuadro n.° 3).
			Conocimiento en Auditoria Gubernamental	SI	SI	
			Con experiencia en Gestión Pública (mínimo 3 años)	SI	NO	
2	0249 de 23/02/2023 (apéndice n.° 11)	007 de 8/02/2023 (apéndice n.° 11)	Profesional titulado, colegiado y habilitado de la carrera de Contabilidad, y/o Administración, y/o Derecho (Acreditar presentando copia simple del título profesional)	SI	NO	a) De la revisión al curriculum vitae del señor Julio Rodriguez Saenz, se evidencia que adjuntó copia de su título profesional; sin embargo, no adjuntó su colegiatura y habilitación; además solo acreditó siete (7) meses de experiencia (Ver cuadro n.° 3). b) Asimismo, el citado señor tiene una sentencia consentida y/o ejecutoriada registrada el RNSSC desde el 14/09/2019, dicha sentencia obedece a una sanción por inhabilitación permanente. c) También, tiene vínculo de consanguinidad en 2° grado, siendo hermano del Regidor de Concejo Municipal de Tayacaja, encontrándose impedido para contratar con el estado de acuerdo a lo establecido en el literal h) del numeral 11.1 del artículo 11 del TUO de la Ley de Contrataciones. De acuerdo a los literales b) y c) el citado señor incumplió uno de los requisitos, el cual era no tener impedimento para contratar con el estado.
			Experiencia Profesional mínimo de tres (03) años, en el sector público y/o privado	SI	NO	
			Experiencia en la elaboración de documentos normativos para la implementación del SCI	SI	SI	
			Curso y/o Taller de Capacitación en SCI	SI	SI	
			Con RUC Activo y habido	SI	SI	
			No tener impedimento para contratar con el estado.	SI	NO	
3	0443 de 31/03/2023 (apéndice n.° 13)	013 de 21/03/2023 (apéndice n.° 13)	Profesional titulado, colegiado y habilitado de la carrera de Derecho (Acreditar presentando copia simple del título profesional)	SI	SI	a) De la revisión al curriculum vitae del señor Julio Rodriguez Saenz, se evidencia que no adjuntó su RUC. b) Asimismo, el citado señor tiene una sentencia consentida y/o ejecutoriada registrada el RNSSC desde el 14/09/2019, dicha sentencia obedece a una sanción de inhabilitación permanente. c) También, tiene vínculo de consanguinidad en 2° grado, siendo hermano del Regidor de Concejo Municipal de Tayacaja, encontrándose impedido para contratar con el estado de acuerdo a lo establecido en el literal h) del numeral 11.1 del artículo 11 del TUO de la Ley de Contrataciones. De acuerdo a los literales b) y c) el citado señor incumplió uno de los requisitos, el cual era no tener impedimento para contratar con el estado.
			Experiencia Profesional mínimo de tres (03) años, en el sector público y/o privado	SI	SI	
			Con RUC Activo y Habido	SI	NO	
			No tener impedimento para Contratar con el estado	SI	NO	
4	0619 de 21/04/2023 (apéndice n.° 14)	018 de 14/04/2023 (apéndice n.° 14)	Profesional titulado, colegiado y habilitado de la carrera de Derecho (Acreditar presentando copia simple título profesional)	SI	NO	a) De la revisión al curriculum vitae del señor Julio Rodriguez Saenz, se evidencia que adjuntó copia de su título profesional; sin embargo, no adjuntó su colegiatura y habilitación y su RUC. b) Asimismo, el citado señor tiene una sentencia consentida y/o ejecutoriada registrada el RNSSC desde el 14/09/2019, dicha sentencia obedece a una sanción de inhabilitación permanente. c) También, tiene vínculo de consanguinidad en 2° grado, siendo hermano del Regidor de Concejo Municipal de Tayacaja, encontrándose impedido para contratar con el estado de acuerdo a lo establecido en el literal h) del numeral 11.1 del artículo 11 del TUO de la Ley de Contrataciones. De acuerdo a los literales b) y c) el citado señor incumplió uno de los requisitos, el cual era no tener impedimento para contratar con el estado.
			Experiencia Profesional mínimo de tres (03) años, en el sector público y/o privado	SI	SI	
			Con RUC Activo y Habido	SI	NO	
			No tener impedimento para Contratar con el estado	SI	NO	

0013

Ítem	Orden de servicio	Requerimiento de servicios		Evaluación efectuada por Abastecimiento	Evaluación de la Comisión de Control	
	N° y fecha	N° y fecha	Términos de referencia			
			IV Requisitos mínimos	Cumple SI/NO	Cumple SI/NO	Comentarios
5	1112 de 3/07/2023 (apéndice n.° 16)	024 de 21/06/2023 (apéndice n.° 16)	Profesional titulado, colegiado y habilitado de la carrera de Derecho (Acreditar presentando copia simple del título profesional)	SI	NO	a) De la revisión al curriculum vitae del señor Julio Rodriguez Saenz, se evidencia que adjuntó copia de su título profesional; sin embargo, no adjuntó su colegiatura y habilitación; además solo acreditó siete (7) meses de experiencia (Ver cuadro n.° 3). b) Asimismo, el citado señor tiene una sentencia consentida y/o ejecutoriada registrada el RNSSC desde el 14/09/2019, dicha sentencia obedece a una sanción de inhabilitación permanente. c) También, tiene vínculo de consanguinidad en 2° grado, siendo hermano del Regidor de Concejo Municipal de Tayacaja, encontrándose impedido para contratar con el estado de acuerdo a lo establecido en el literal h) del numeral 11.1 del artículo 11 del TUO de la Ley de Contrataciones. De acuerdo a los literales b) y c) el citado señor incumplió uno de los requisitos, el cual era no tener impedimento para contratar con el estado.
			Experiencia Profesional mínimo de tres (03) años, en el sector público y/o privado	SI	NO	
			Con RUC Activo y Habido	SI	SI	
			No tener impedimento para Contratar con el estado	SI	NO	
6	1839[8] de 4/10//2023 (apéndice n.° 19)	035 de 26/09/2023 (apéndice n.° 19)	Profesional titulado, colegiado y habilitado de la carrera de Derecho (Acreditar presentando copia simple del título profesional).	SI	NO	a) De la revisión al curriculum vitae del señor Julio Rodriguez Saenz, se evidencia que adjuntó copia de su título profesional; sin embargo, no adjuntó su colegiatura, habilitación y RUC; además solo acreditó dos (2) años y tres (3) meses de experiencia (Ver cuadro n.° 3). b) Asimismo, el citado señor tiene una sentencia consentida y/o ejecutoriada registrada el RNSSC desde el 14/09/2019, dicha sentencia obedece a una sanción de inhabilitación permanente. c) También, tiene vínculo de consanguinidad en 2° grado, siendo hermano del Regidor de Concejo Municipal de Tayacaja, encontrándose impedido para contratar con el estado de acuerdo a lo establecido en el literal h) del numeral 11.1 del artículo 11 del TUO de la Ley de Contrataciones. De acuerdo a los literales b) y c) el citado señor incumplió uno de los requisitos, el cual era no tener impedimento para contratar con el estado.
			Experiencia Profesional mínimo de tres (03) años, en el sector público y/o privado	SI	NO	
			Con RUC Activo y Habido	SI	NO	
			No tener impedimento para Contratar con el estado	SI	NO	
7	048 de 12/01/2024 (apéndice n.° 21)	004 de 9/01/2024 (apéndice n.° 21)	Abogado, colegiado y habilitado (acreditar presentando copia simple del título profesional)	SI	NO	De la revisión al curriculum vitae del señor Julio Rodriguez Saenz, se evidencia que adjuntó copia de su título profesional; sin embargo, no adjuntó su colegiatura y habilitación.
			Experiencia Profesional mínimo de tres (03) años en el sector público y/o privado	SI	SI	
			Especialista en Contrataciones del Estado	SI	SI	

Fuente: Comprobantes de pago n.os 284 **(apéndice n.° 9)**, 587 **(apéndice n.° 11)**, 1035 **(apéndice n.° 13)**, 1388 **(apéndice n.° 14)**, 2674 **(apéndice n.° 16)**, 4090 **(apéndice n.° 19)**, 0440 **(apéndice n.° 21)** de 2, 21 de marzo, 3, 23 de mayo, 10 de agosto, 10 de noviembre de 2023, 4 de marzo de 2024, respectivamente.
Elaborado por: Comisión de Control

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control Huancavelica

[8] La orden de servicio n.° 117 de 22 de enero de 2024, se encuentra en referencia a la orden de servicio n.° 1839 de 4 de octubre de 2023.

0014

De lo expuesto, se evidencia que el señor Julio Rodriguez Saenz no cumplió con acreditar la experiencia requerida en el numeral IV de los términos de referencia **(apéndices n.os 9, 11, 16 y 19)**; toda vez que, acreditó siete (7) meses de experiencia; y dos (2) años y tres (3) meses, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 3
Experiencia presentada por el señor Julio Rodriguez Saenz

Solicitud de requerimiento de bienes y/o servicios	Detalle de los contratos				Tiempo de experiencia	Comentarios de la comisión de control
	Entidad	Tipo de contrato	Objeto de contratación	Fecha de inicio y fin		
007 de 17/01/2023[9] (apéndice n.° 9)	Gobierno Regional de Huancavelica	Contrato de locación de servicios n.° 0011-2012/ORA/CC de 10 de febrero de 2012. **(apéndice n.° 9)**	Especialista legal para el Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Huancavelica.	Del 06/01/2012 al 05/04/2012	3 meses	- Respecto al contrato n.° 0371-2012-MPT-SGL, no se puede contabilizar la fecha final del contrato; ya que, la cláusula quinta de dicho contrato, señala: *"El plazo pactado para la prestación del servicio de Consultoría (...) es por el tiempo que dure la acción de control a la mencionada obra, (...)"*; asimismo no se adjuntan los documentos que sustenten la culminación del servicio. - Con relación al contrato n.° 0724-2011-MPT-SGL, no se puede contabilizar la fecha final del contrato; ya que, la cláusula quinta de dicho contrato, señala: *"El plazo pactado para la prestación del servicio de Consultoría (...) es por el tiempo que dure la elaboración del informe, el cual culminará con la presentación del informe especial a la Obra por Administración Directa (...)"*; asimismo no se adjuntan los documentos que sustenten la culminación del servicio. Por tanto, el señor Julio Rodriguez Saenz acreditó **7 meses de experiencia.**
	Municipalidad Provincial de Tayacaja - Pampas	Contrato de servicio de consultoría n.° 0371-2012-MPT-SGL de 21 de mayo de 2012. **(apéndice n.° 9)**	Servicio de apoyo en el examen especial e informe especial e informe específico a la obra contratada "Mejoramiento y ampliación de la carretera Suntur Tucuma La Colpa, distrito de Pampas, Tayacaja"	Del 22/05/2012 (no consigna fecha fin)	0	
	Gobierno Regional de Huancavelica	Contrato de locación de servicios n.° 0463-2011/ORA/CC de 8 de agosto de 2011. **(apéndice n.° 9)**	Apoyo legal para el Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Huancavelica	Del 09/08/2011 al 08/12/2011	4 meses	
	Municipalidad Provincial de Tayacaja - Pampas	Contrato de servicio de consultoría n.° 0724-2011-MPT/SGL, de 22 de noviembre de 2011. **(apéndice n.° 9)**	Apoyo en la realización del informe especial de la obra por administración directa ampliación y mejoramiento de la infraestructura de esparcimiento de mosqueta Pampas	Del 23/11/2011 (no consigna fecha fin)	0	
	Experiencia total				**7 meses**	
007 de 8/02/2023[10] (apéndice n.° 11)	Gobierno Regional de Huancavelica	Contrato de locación de servicios n.° 0011-2012/ORA/CC de 10 de febrero de 2012. **(apéndice n.° 11)**	Especialista legal para el Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Huancavelica.	Del 06/01/2012 al 05/04/2012	3 meses	- Respecto al contrato n.° 0371-2012-MPT-SGL, no se puede contabilizar la fecha final del contrato; ya que, la cláusula quinta de dicho contrato, señala: *"El plazo pactado para la prestación del servicio de Consultoría (...) es por el tiempo que dure la acción de control a la mencionada obra, (...)"*; asimismo no se adjuntan los documentos que sustenten la culminación del servicio. - Con relación al contrato n.° 0724-2011-MPT-SGL, no se
	Municipalidad Provincial de Tayacaja - Pampas	Contrato de servicio de consultoría n.° 0371-2012-MPT-SGL de 21 de mayo de 2012. **(apéndice n.° 11)**	Servicio de apoyo en el examen especial e informe especial e informe específico a la obra contratada "Mejoramiento y ampliación de la carretera Suntur – Tucuma – La Colpa, distrito de Pampas, Tayacaja"	Del 22/05/2012 (no consigna fecha fin)	0	

[9] Orden de servicio n.° 0087 de 27 de enero de 2023.

[10] Orden de servicio n.° 0249 de 23 de febrero de 2023.

Solicitud de requerimiento de bienes y/o servicios	Detalle de los contratos				Tiempo de experiencia	Comentarios de la comisión de control
	Entidad	Tipo de contrato	Objeto de contratación	Fecha de inicio y fin		
	Gobierno Regional de Huancavelica	Contrato de locación de servicios n.° 0463-2011/ORA/CC de 8 de agosto de 2011. **(apéndice n.° 11)**	Apoyo legal para el Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Huancavelica	Del 09/08/2011 al 08/12/2011	4 meses	puede contabilizar la fecha final del contrato; ya que, la cláusula quinta de dicho contrato, señala: *"El plazo pactado para la prestación del servicio de Consultoría (...) es por el tiempo que dure la elaboración del informe, el cual culminará con la presentación del informe especial a la Obra por Administración Directa (...)"*; asimismo no se adjuntan los documentos que sustente la culminación del servicio. - Por tanto, el señor Julio Rodriguez Saenz acreditó **7 meses de experiencia.**
	Municipalidad Provincial de Tayacaja - Pampas	Contrato de servicio de consultoría n.° 0724-2011-MPT/SGL, de 22 de noviembre de 2011. **(apéndice n.° 11)**	Apoyo en la realización del informe especial de la obra por administración directa ampliación y mejoramiento de la infraestructura de esparcimiento de mosqueta Pampas	Del 23/11/2011 (no consigna fecha fin)	0	
	Experiencia total				**7 meses**	
024 de[11] 21/06/2023 (apéndice n.° 16)	Gobierno Regional de Huancavelica	Contrato de locación de servicios n.° 0011-2012/ORA/CC de 10 de febrero de 2012. **(apéndice n.° 16)**	Especialista legal para el Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Huancavelica.	Del 06/01/2012 al 05/04/2012	3 meses	- Respecto al contrato n.° 0371-2012-MPT-SGL, no se puede contabilizar la fecha final del contrato; ya que, la cláusula quinta de dicho contrato, señala: *"El plazo pactado para la prestación del servicio de Consultoría (...) es por el tiempo que dure la acción de control a la mencionada obra, (...)"*; asimismo no se adjuntan los documentos que sustenten la culminación del servicio. - Con relación al contrato n.° 0724-2011-MPT-SGL, no se puede contabilizar la fecha final del contrato; ya que, la cláusula quinta de dicho contrato, señala: *"El plazo pactado para la prestación del servicio de Consultoría (...) es por el tiempo que dure la elaboración del informe, el cual culminará con la presentación del informe especial a la Obra por Administración Directa (...)"*; asimismo no se adjuntan los documentos que sustente la culminación del servicio. - Por tanto, el señor Julio Rodriguez Saenz acreditó **7 meses de experiencia.**
	Municipalidad Provincial de Tayacaja - Pampas	Contrato de servicio de consultoría n.° 0371-2012-MPT-SGL de 21 de mayo de 2012. **(apéndice n.° 16)**	Servicio de apoyo en el examen especial e informe especial e informe específico a la obra contratada "Mejoramiento y ampliación de la carretera Suntur – Tucuma – La Colpa, distrito de Pampas, Tayacaja"	Del 22/05/2012 (no consigna fecha fin)	0	
	Gobierno Regional de Huancavelica	Contrato de locación de servicios n.° 0463-2011/ORA/CC de 8 de agosto de 2011. **(apéndice n.° 16)**	Apoyo legal para el Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Huancavelica	Del 09/08/2011 al 08/12/2011	4 meses	
	Municipalidad Provincial de Tayacaja - Pampas	Contrato de servicio de consultoría n.° 0724-2011-MPT/SGL, de 22 de noviembre de 2011. **(apéndice n.° 16)**	Apoyo en la realización del informe especial de la obra por administración directa ampliación y mejoramiento de la infraestructura de esparcimiento de mosqueta Pampas	Del 23/11/2011 (no consigna fecha fin)	0	
	Experiencia total				**7 meses**	
035 de 26/09/2023[12] (apéndice n.° 19)	Municipalidad Distrital de Colcabamba	Constancia de no haber incurrido en penalidad. **(apéndice n.° 19)**	Asesor especializado en sistemas administrativos	Desde agosto de 2011 hasta marzo de 2013	1 año, 8 meses	- Respecto al contrato n.° 0371-2012-MPT-SGL, no se puede contabilizar la fecha final del contrato; ya que, la cláusula quinta de dicho contrato, señala: *"El plazo pactado para la prestación del servicio de Consultoría (...) es por el tiempo que dure la acción de control a la mencionada obra, (...)"*; asimismo no se adjuntan los documentos que sustenten la culminación del servicio.
	Gobierno Regional de Huancavelica	Contrato de locación de servicios n.° 0011-2012/ORA/CC de 10 de febrero de 2012. **(apéndice n.° 19)**	Especialista legal para el Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Huancavelica.	Del 06/01/2012 al 05/04/2012	3 meses	

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control Huancavelica

[11] Orden de servicio n.° 1112 de 03 de julio de 2023.

[12] Orden de servicio n.° 1839 de 04 de octubre de 2023.

Solicitud de requerimiento de bienes y/o servicios	Detalle de los contratos				Tiempo de experiencia	Comentarios de la comisión de control
	Entidad	Tipo de contrato	Objeto de contratación	Fecha de inicio y fin		
	Municipalidad Provincial de Tayacaja - Pampas	Contrato de servicio de consultoría n.° 0371-2012-MPT-SGL de 21 de mayo de 2012. **(apéndice n.° 19)**	Servicio de apoyo en el examen especial e informe especial e informe específico a la obra contratada "Mejoramiento y ampliación de la carretera Suntur – Tucuma – La Colpa, distrito de Pampas, Tayacaja"	Del 22/05/2012 (no consigna fecha fin)	0	- Con relación al contrato n.° 0724-2011-MPT-SGL, no se puede contabilizar la fecha final del contrato; ya que, la cláusula quinta de dicho contrato, señala: *"El plazo pactado para la prestación del servicio de Consultoría (...) es por el tiempo que dure la elaboración del informe, el cual culminará con la presentación del informe especial a la Obra por Administración Directa (...)"*; asimismo no se adjuntan los documentos que sustente la culminación del servicio. Por tanto, el señor Julio Rodriguez Saenz **acreditó 2 años y 3 meses de experiencia.**
	Gobierno Regional de Huancavelica	Contrato de locación de servicios n.° 0463-2011/ORA/CC de 8 de agosto de 2011. **(apéndice n.° 19)**	Apoyo legal para el Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Huancavelica	Del 09/08/2011 al 08/12/2011	4 meses	
	Municipalidad Provincial de Tayacaja - Pampas	Contrato de servicio de consultoría n.° 0724-2011-MPT/SGL, de 22 de noviembre de 2011. **(apéndice n.° 19)**	Apoyo en la realización del informe especial de la obra por administración directa ampliación y mejoramiento de la infraestructura de esparcimiento de mosqueta Pampas	Del 23/11/2011 (no consigna fecha fin)	0	
				Experiencia total	**2 años y 3 meses**	

Fuente: Comprobantes de pago n.os 284 **(apéndice n.° 9)**, 587 **(apéndice n.° 11)**, 2674 **(apéndice n.° 16)** y 4090 **(apéndice n.° 19)** de 2, 21 de marzo, 10 de agosto, 10 de noviembre de 2023, respectivamente.
Elaborado por: Comisión de Control.

De lo vertido se evidencia que el señor Julio Rodriguez Saenz, no cumplió con acreditar la totalidad de los requisitos mínimos establecidos en el numeral IV de los términos de referencia **(apéndices n.os 9, 11, 13, 14, 16, 19 y 21)**, estos hechos no fueron advertidos por el señor Gilmer Flores Curasma, subgerente de Abastecimiento, quien continúo con el trámite para su contratación; toda vez que, mediante los informes n.os 128 **(apéndice n.° 9)**, 391 **(apéndice n.° 11)**, 674 **(apéndice n.° 13)**, 917 **(apéndice n.° 14)**, 1492 **(apéndice n.° 16)**, 2490-2023-MDC/GA/SGA **(apéndice n.° 19)** y 064-2024-MDC/GAF/SGA **(apéndice n.° 21)** de fechas de recepción 25 de enero, 23 de febrero, 30 de marzo, 19 de abril, 22 de junio, 3 de octubre de 2023 y 11 de enero de 2024, respectivamente, remitió los requerimientos de servicios para solicitar la certificación de crédito presupuestario al Gerente de Administración y Finanzas, en atención a lo solicitado el Gerente de Planificación y Presupuesto, remite las certificaciones de crédito presupuestario, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 4
Emisión de certificaciones presupuestales para las contrataciones del señor Julio Rodriguez Saenz

N°	Detalle del Requerimiento de bienes y/o servicios	Certificación de crédito presupuestario			
	N° y fecha	Nota N°	Fecha	Importe S/	Proveído de la certificación
1	007 de 17/01/2023 **(apéndice n.° 9)**	0000000091 **(apéndice n.° 9)**	27/01/2023	4 000,00	La Gerencia de Administración y Finanzas derivó el 27 de enero de 2023 a la Sub Gerencia de Abastecimiento para el trámite respectivo, y esta a su vez, con proveído n.° 430, señala: *"pase a procesos para su elaboración de la O/S".*
2	007 de 8/02/2023 **(apéndice n.° 11)**	0000000318 **(apéndice n.° 11)**	23/02/2023	4 000,00	La Gerencia de Administración y Finanzas derivó el 23 de febrero de 2023 a la Sub Gerencia de Abastecimiento para su atención, y esta a su vez, con proveído n.° 1002 de 24 de febrero de 2023, señala: *"pase a Adquisiciones para elaboración de la O/S"*

N°	Detalle del Requerimiento de bienes y/o servicios	Certificación de crédito presupuestario			
	N° y fecha	Nota N°	Fecha	Importe S/	Proveído de la certificación
3	013 de 21/03/2023 **(apéndice n.° 13)**	0000000624 **(apéndice n.° 13)**	31/03/2023	4 000, 00	La Gerencia de Administración y Finanzas derivó mediante proveído n.° 7166 de 31 de marzo de 2023 a la Sub Gerencia de Abastecimiento para su atención y esta a su vez, con proveído s/n señala *"(...) pase a Adquisiciones para su elaboración de la O/S"*
4	018 de 14/04/2023 **(apéndice n.° 14)**	0000000863 **(apéndice n.° 14)**	21/04/2023	10 000,00	La Gerencia de Administración y Finanzas derivó mediante proveído n.° 7929 de 21 de abril de 2023 a la Sub Gerencia de Abastecimiento para su atención, y esta a su vez, con proveído s/n señala: *"pase a Adquisiciones elaboración de la O/S"*.
5	024 de 21/06/2023 **(apéndice n.° 16)**	0000001417 **(apéndice n.° 16)**	26/06/2023	15 000,00	La Gerencia de Administración y Finanzas derivó mediante proveído n.° 10137 de 27 de junio de 2023 a la Sub Gerencia de Abastecimiento para su atención correspondiente y esta a su vez, con proveído n.° 4175 señala: *"para elaboración de la O/S"*.
6	035 de 26/09/2023 **(apéndice n.° 19)**	00000023791[13] **(apéndice n.° 19)**	04/10/2023	15 000,00	La Gerencia de Administración y Finanzas derivó mediante proveído n.° 14139 de 4 de octubre de 2023, a la Sub Gerencia de Abastecimiento para su atención, y esta a su vez, con proveído s/n señala: *"para elaboración de la O/S"*.
7	004 de 9/01/2024 **(apéndice n.° 21)**	0000000081 **(apéndice n.° 21)**	12/01/2024	15 000,00	La Gerencia de Administración y Finanzas derivó mediante proveído n.° 297 de 12 de enero de 2024 a la Sub Gerencia de Abastecimiento para su atención correspondiente, y esta a su vez, con proveído s/n, señala: *"pase a elaboración de O/S"*.

Fuente: Comprobantes de pago n.os 284 **(apéndice n.° 9)**, 587 **(apéndice n.° 11)**, 1035 **(apéndice n.° 13)**, 1388 **(apéndice n.° 14)**, 2674 **(apéndice n.° 16)**, 4090 **(apéndice n.° 19)** y 0440 **(apéndice n.° 21)** de 2, 21 de marzo, 3, 23 de mayo, 10 de agosto, 10 de noviembre de 2023 y 4 de marzo de 2024, respectivamente.
Elaborado por: Comisión de control.

En consecuencia, mediante órdenes de servicio n.os 0087 **(apéndice n.° 9)**, 0249 **(apéndice n.° 11)**, 0443 **(apéndice n.° 13)**, 0619 **(apéndice n.° 14)**, 1112 **(apéndice n.° 16)**, 1839 **(apéndice n.° 19)**, 048 **(apéndice n.° 21)** y 117 **(apéndice n.° 24)**, de 27 de enero, 23 de febrero, 31 de marzo, 21 de abril, 3 de julio, 4 de octubre de 2023, 12 y 22 de enero de 2024; respectivamente, suscritos por la señora Rosy Violeta Ortiz Ortiz, jefa de Adquisiciones y el señor Gilmer Flores Curasma, subgerente de Abastecimiento, contrataron al señor Julio Rodriguez Saenz, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 5
Contrataciones del señor Julio Rodriguez Saenz

Ítem	Detalle de la orden de servicio				
	N° O/S	Fecha	Concepto	Importe S/	Suscrito por
1	0087 **(apéndice n.° 9)**	27/01/2023	Contratación de (01) persona natural para realizar el servicio de opiniones legales especializadas en temas de gestión de municipal (...)	4 000,00	Gilmer Flores Curasma, como jefe de Adquisiciones y subgerente de Abastecimiento
2	0249 **(apéndice n.° 11)**	23/02/2023	Contratación del servicio de un profesional abogado como asesor legal externo para la Gerencia de Asesoría Jurídica (...)	4 000,00	Rosy Violeta Ortiz Ortiz, jefa de Adquisiciones Gilmer Flores Curasma, subgerente de Abastecimiento
3	0443 **(apéndice n.° 13)**	31/03/2023	Contratación de servicios de un abogado como asesor legal externo para la Gerencia de Asesoría Jurídica (...)	4 000,00	
4	0619 **(apéndice n.° 14)**	21/04/2023	Contratación de servicio de un abogado como asesor legal externo para la Gerencia de Asesoría Jurídica (...)	10 000,00	
5	1112 **(apéndice n.° 16)**	03/07/2023	Contratación de servicios de un abogado como Asesor Legal Externo para la Gerencia de Asesoría Jurídica (...)	15 000,00	Gilmer Flores Curasma, como jefe de Adquisiciones y

[13] Es preciso indicar que para el año 2024 se emitió la certificación de crédito presupuestario nota n.° 0000000135 de 22 de enero de 2024, por S/5 000,00; toda vez que, en diciembre de 2023 solo se pagó S/10 000,00.

Ítem	Detalle de la orden de servicio				
	N° O/S	Fecha	Concepto	Importe S/	Suscrito por
6	1839 **(apéndice n.° 19)**	04/10//2023	Contratación de servicio de un abogado como Asesor Legal Externo para la Gerencia de Asesoría Jurídica (...)	15 000,00	subgerente de Abastecimiento
7	117 **(apéndice n.° 24)**	22/01/2024	Contratación de servicio de un abogado como Asesor Legal Externo para la Gerencia de Asesoría Jurídica (...) en referencia a la orden de servicio 1839		
8	048 **(apéndice n.° 21)**	12/01/2024	Contratación del servicio de Asesoría Legal Externo (...)	15 000,00	
				Total S/ **67 000,00**	

Fuente: Comprobantes de pago n.os 284 **(apéndice n.° 9)**, 587 **(apéndice n.° 11)**, 1035 **(apéndice n.° 13)**, 1388 **(apéndice n.° 14)**, 2674 **(apéndice n.° 16)**, 4090 **(apéndice n.° 19)**, 0234 **(apéndice n.° 24)** y 0440 **(apéndice n.° 21)** de 2, 21 de marzo, 3, 23 de mayo, 10 de agosto, 10 de noviembre de 2023, 29 de enero y 4 de marzo de 2024, respectivamente.
Elaborado por: Comisión de control.

En mérito a las órdenes de servicios señaladas en el cuadro precedente, se evidencia que las conformidades de las órdenes de servicio n.os 0619 **(apéndice n.° 14)** y 1112 **(apéndice n.° 16)** de 21 de abril y 3 de julio de 2023; respectivamente, fueron otorgadas por el señor Francisco Yodder Rojas Vega, gerente Municipal y el señor Augusto Palomino Perez, gerente Municipal (e), a través de memorándums n.os 225 **(apéndice n.° 15)**, 290 **(apéndice n.° 16)** y 382-2023-MDC/GM **(apéndice n.° 17)** de 15 de junio, 2 de agosto y 14 de setiembre de 2023, respectivamente; cuando no les correspondían, toda vez que, la oficina encargada de otorgar la conformidad era la Gerencia de Asesoría Jurídica, de acuerdo a los términos de referencia y a las citadas órdenes de servicio, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 6
Conformidades emitidas por oficinas distintas al área usuaria

Ítem	Detalle de la orden de servicio		Presentación de informe de actividades	Oficina responsable de otorgar la conformidad	Oficina distinta que otorga la conformidad		
	N°	Fecha			Responsable que otorga la conformidad	Oficina	Documento mediante el cual otorga la conformidad
1	0619 **(apéndice n.° 14)**	21/04/2023	Carta n.° 005-2023-JRS-ALE/MDC de fecha de recepción 12/06/2023, correspondiente al segundo entregable. **(apéndice n.° 15)**	Gerencia de Asesoría Jurídica	Francisco Yodder Rojas Vega	Gerencia Municipal	Memorándum n.° 225-2023-MDC/GM de 15/06/2023. **(apéndice n.° 15)**
2	1112 **(apéndice n.° 16)**	03/07/2023	Carta n.° 006-2023-JRS-ALE/MDC de fecha de recepción 1/08/2023, primer entregable. **(apéndice n.° 16)**	Gerencia de Asesoría Jurídica	Francisco Yodder Rojas Vega	Gerencia Municipal	Memorándum n.° 290-2023-MDC/GM de 02/08/2023. **(apéndice n.° 16)**
			Carta n.° 007-2023-JRS-ALE/MDC de 14/09/2023, segundo entregable. **(apéndice n.° 17)**	Gerencia de Asesoría Jurídica	Augusto Palomino Perez	Gerencia Municipal (e)	Memorándum n.° 382-2023-MDC/GM de 14/09/2023. **(apéndice n.° 17)**

Fuente: Comprobantes de pago n.os, 1783 **(apéndice n.° 15)** , 2674 **(apéndice n.° 16)** ,3230 **(apéndice n.° 17)** de 21 de junio, 10 de agosto y 18 de setiembre de 2023; respectivamente.
Elaborado por: Comisión de control.

Lo vertido en el cuadro precedente inobservó lo establecido en las órdenes de servicios n.os 0619 **(apéndice n.° 14)** y 1112 **(apéndice n.° 16)** de 21 de abril y 3 de julio de 2023; respectivamente, las mismas que establecen lo siguiente:

"(....)
ÁREA USUARIA: *GERENCIA DE ASESORÍA JURÍDICA*
CONFORMIDAD *será otorgado por el área usuaria"

Asimismo, los términos de referencia adjunto a las citadas órdenes establecen lo siguiente:

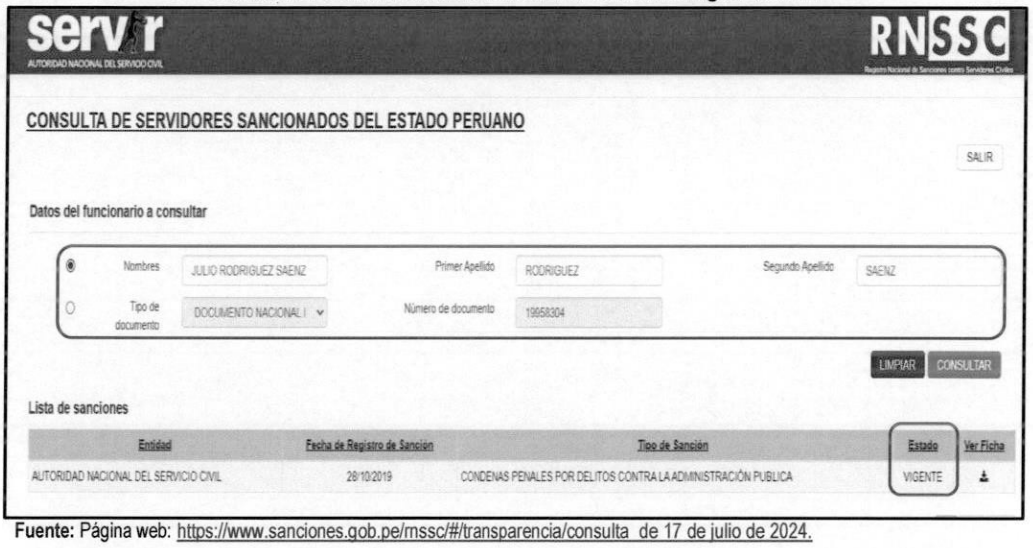
> *"(...)*
> ***VII. CONFORMIDAD***
> *Será otorgada por la GERENCIA DE ASESORÍA JURÍDICA del distrito de Colcabamba, Provincia de Tayacaja, departamento de Huancavelica"*

Bajo ese contexto, el señor Francisco Yodder Rojas Vega, gerente Municipal y el señor Augusto Palomino Perez, gerente Municipal (e)[14], otorgaron la conformidad, a pesar que no les correspondía; toda vez que, el encargado de otorgar la conformidad era el Gerente de Asesoría Jurídica (área usuaria).

2.1. Sobre la inhabilitación del señor Julio Rodriguez Saenz y los impedimentos para su contratación

A fin de comprobar si el señor Julio Rodriguez Saenz, con DNI: 19958304, se encontraba impedido para contratar con el estado, se verificó el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles – RNSSC[15], evidenciándose que tiene registrado una sanción por inhabilitación del Poder Judicial, la misma que a la fecha se encuentra vigente; tal como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 5
Consulta de la inhabilitación del señor Julio Rodriguez Saenz



Fuente: Página web: https://www.sanciones.gob.pe/rnssc/#/transparencia/consulta de 17 de julio de 2024.

Asimismo, mediante oficio n.° 003126-2024-SERVIR-GDSRH de 9 de mayo de 2024[16] **(apéndice n.° 7)**, el Gerente del Sistema de Recursos Humanos de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, remite información y documentación sustentante, con relación a la sentencia consentida y/o ejecutoriada del mencionado proveedor; evidenciándose que, mediante sentencia n.° 007-2018-JUPT-CSJJU/PJ de 26 de enero de 2018[17] **(apéndice n.° 25)**, la Corte Superior de Justicia de Junín del Juzgado Penal Unipersonal de Pampas – Tayacaja, sentencia del señor Julio Rodriguez Saenz, la misma que fue ratificada mediante Resolución n.° 41 de 4 de octubre de 2018, dando el fallo siguiente:

[14] Encargado desde el 11 hasta el 15 de setiembre de 2023 a través de memorándum n.° 377-2023-MDC/GM de 11 de setiembre de 2023.
[15] Página web: https://www.sanciones.gob.pe/rnssc/#/transparencia/consulta
[16] Se solicitó mediante oficio n.° 001398-2024-CG/GRHV de 26 de abril de 2024.
[17] Expediente n.° 00008-2015-44-1502-JR-PE-01, la cual fue notificada electrónicamente el 13 de setiembre de 2019.

"(...)
Segundo: ***ENCONTRANDO PENALMENTE RESPONSABLE*** *a los acusados reos libres (...)* ***JULIO RODRIGUEZ SAENZ (autores)*** *cuyas generales de ley obran en autos, por el delito* ***Contra La Administración Pública,*** *en la modalidad de* ***COLUSION,*** *en agravio de la Municipalidad Provincial de Tayacaja – Estado Peruano.* ***IMPONIÉNDOLES TRES AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD*** *(...)*
Tercero: *Se* ***IMPONE*** *la pena de* ***INHABILITACIÓN*** *consistente en la privación de la función, cargo o comisión que ejercían los condenados, aunque provenga de elección popular y la incapacidad para obtener mandato, cargo, empleo o comisión de carácter público (...)"* (Sic)

En ese sentido, la sanción obedece a condenas penales por delitos contra la Administración Pública[18], en la modalidad de colusión simple y agravada, previsto en el artículo **384** de Código Penal, cuya sanción se encuentra consentida de forma permanente desde el 14 de setiembre de 2019 de acuerdo al Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles **(apéndice n.° 7)**, conforme se muestra a continuación:

Imagen n.° 6
Reporte de sanción del señor Julio Rodriguez Saenz



REGISTRO NACIONAL DE SANCIONES CONTRA SERVIDORES CIVILES

RNSSC

Fecha de Reporte: 09/05/2024 15:04:21
Fecha de Registro: 28/10/2019 17:27:20

Información detallada de la persona sancionada

Datos Personales del Sancionado	
Nombres y Apellidos:	JULIO RODRIGUEZ SAENZ
Documento de Identidad:	DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD 19958304
Entidad:	AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
Tiempo de Servicio:	Años: 0 Meses: 0 Días: 0
Régimen Laboral:	NINGUNO
Cargo:	
Datos de la Sanción	
Documento que sanciona:	29
Fecha de Notificación Sanción:	13/09/2019
Documento que la declara firme o Consentida / Ejecutoriada:	
Fecha de Notificación Apelación:	
Categoría de la Sanción:	INHABILITACIÓN DEL PODER JUDICIAL
Tipo de Sanción:	CONDENAS PENALES POR DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA
Inhabilita:	Si
Estado de la sanción:	VIGENTE PERMANENTE
Causa de Sanción:	ARTÍCULO 384 - COLUSIÓN SIMPLE Y AGRAVADA
Inicio de Sanción:	14/09/2019
Fin de Sanción:	PERMANENTE
Observaciones:	AUTOR DEL DELITO CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, EN LA MODALIDAD DE COLUSIÓN, EN AGRAVIO DEL ESTADO - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAYACAJA - INHABILITACIÓN PERMANENTE
Autoridad que Sanciona:	ROXANA PINEDA CHAVEZ

Fuente: Oficio n.° 003126-2024-SERVIR-GDSRH de 9 de mayo de 2024 **(apéndice n.° 7)**

Además, de la revisión al "Sistema de Declaraciones Juradas para la Gestión de Conflicto de Intereses de la Contraloría General de la República[19]" **(apéndice n.° 26)**, se evidencia que el señor Jorge Rodriguez Saenz, declaró como Regidor elegido por voto popular y como su hermano al señor Julio Rodriguez Saenz, conforme se muestra a continuación:

[18] Cuando se trata de condena penal por delitos contra la administración pública la **inhabilitación es permanente** y no se puede prestar servicios a favor del Estado conforme lo establece el Decreto Legislativo n.° 1295, modificado mediante Decreto Legislativo n.° 1367, en concordancia con el numeral 6.5 de la Directiva que Regula el Funcionamiento del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, aprobada mediante Resolución Presidencia Ejecutiva n.° 264-2017-SERVIR/PE de 12 de diciembre de 2017.

[19] Página web: **https://appdji.contraloria.gob.pe/djic/?utm_source=gobpee&utm_medium=otsdji&utm_campaign=homegobpe**

Imagen n.° 7
Declaración Jurada de Intereses del señor Jorge Rodriguez Saenz



954-1963-848475-1115115039

Reporte simplificado de publicación de las DJI

DECLARACIÓN JURADA DE INTERESES

EJERCICIO: 2021 OPORTUNIDAD: AL INICIO

DATOS LABORALES

1	Entidad	: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAYACAJA	2	Cargo, nivel o servicio que presta	: REGIDOR ELEGIDO CON VOTO POPULAR

DATOS PERSONALES

3	Apellido Paterno	: RODRIGUEZ	4	Apellido Materno	: SAENZ
5	Nombres	: JORGE			

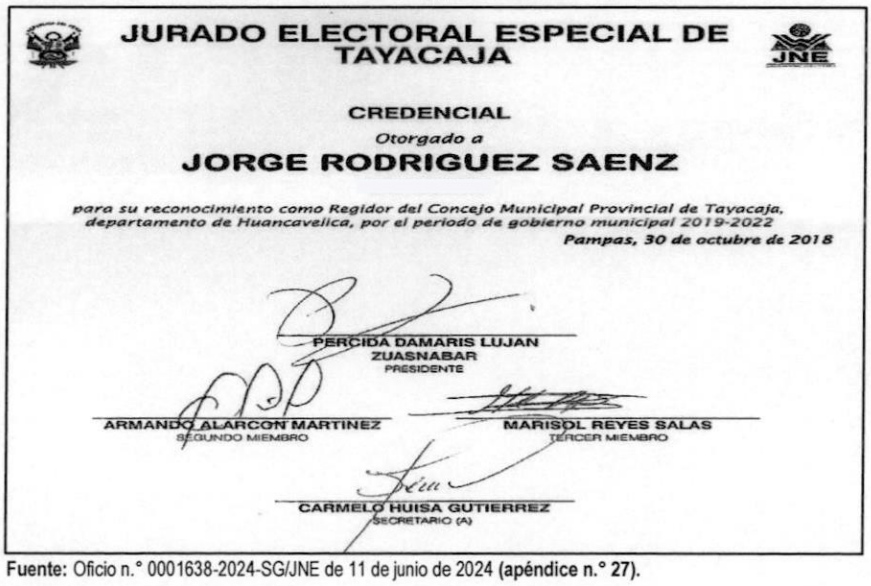
7 Relación de personas con la que tiene vínculo de consanguinidad hasta el cuarto grado y vínculo de afinidad hasta el segundo grado, por razón de matrimonio, unión de hecho o convivencia. La información respecto de los hijos menores de edad es protegida y excluida para efectos de la publicación (**). Si [X] No []

D.N.I./C.E./ PAS	APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS	PARENTESCO	ACTIVIDADES, OCUPACIONES O PROFESION ACTUAL	LUGAR DE TRABAJO
23641715	MARCELINO CHAMORRO QUISPE	PADRE DEL CÓNYUGE (CONVIVIENTE)	AGRICULTOR	NO LABORA
23642602	ALICIA CHAMORRO SAAVEDRA	CONYUGE	AGRICULTOR	NO LABORA
47258213	EDITH CUSSI RODRIGUEZ CHAMORRO	HIJO(A)	BACHILLER EN CONTABILIDAD	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE TAYACAJA DANIEL HERNANDEZ MORILLO
76221730	MAYUMI ALICIA RODRIGUEZ CHAMORRO	HIJO(A)	ESTUDIANTE	NO APLICA
45480848	ROBERT ANDERZON RODRIGUEZ CHAMORRO	HIJO(A)	INGENIERO CIVIL	NO APLICA
48181510	ROSMERY GABRIELA RODRIGUEZ CHAMORRO	HIJO(A)	INGENIERO CIVIL	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ACOBAMBA
76123839	SAYURI ALEXANDRA RODRIGUEZ CHAMORRO	HIJO(A)	ESTUDIANTE	NO APLICA
19824124	GILBERTO RODRIGUEZ SAENZ	HERMANO(A) DEL DECLARANTE	INGENIERO CIVIL	PROVIAS DESCENTRALIZADO
19958304	JULIO RODRIGUEZ SAENZ	HERMANO(A) DEL DECLARANTE	ABOGADO	CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA - CGR
40749227	RICHAR ROLAND RODRIGUEZ SAEZ	HERMANO(A) DEL DECLARANTE	MEDICO	SEGURO SOCIAL DE SALUD - ESSALUD

Fuente: Sistema de Declaraciones Juradas para la Gestión de Conflicto de Intereses. (**https://appdji.contraloria.gob.pe/djic/?utm_source=gobpee&utm_medium=otsdji&utm_campaign=homegobpe**)

Sobre el particular, se corroboró que el señor Jorge Rodriguez Saenz fue Regidor del Concejo Municipal Provincial de Tayacaja, en el periodo 2019 al 2022; toda vez que, mediante oficio n.° 001638-2024-SG/JNE de 11 de junio de 2024[20] **(apéndice n.° 27)**, el Secretario General encargado del Jurado Nacional de Elecciones, remitió en copias autenticadas la credencial del señor Jorge Rodriguez Saenz, conforme se muestra a continuación:

Imagen n.° 8
Credencial del señor Jorge Rodriguez Saenz



JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE TAYACAJA

JNE

CREDENCIAL

Otorgado a

JORGE RODRIGUEZ SAENZ

para su reconocimiento como Regidor del Concejo Municipal Provincial de Tayacaja, departamento de Huancavelica, por el periodo de gobierno municipal 2019-2022

Pampas, 30 de octubre de 2018

PERCIDA DAMARIS LUJAN ZUASNABAR
PRESIDENTE

ARMANDO ALARCON MARTINEZ
SEGUNDO MIEMBRO

MARISOL REYES SALAS
TERCER MIEMBRO

CARMELO HUISA GUTIERREZ
SECRETARIO (A)

Fuente: Oficio n.° 0001638-2024-SG/JNE de 11 de junio de 2024 **(apéndice n.° 27).**

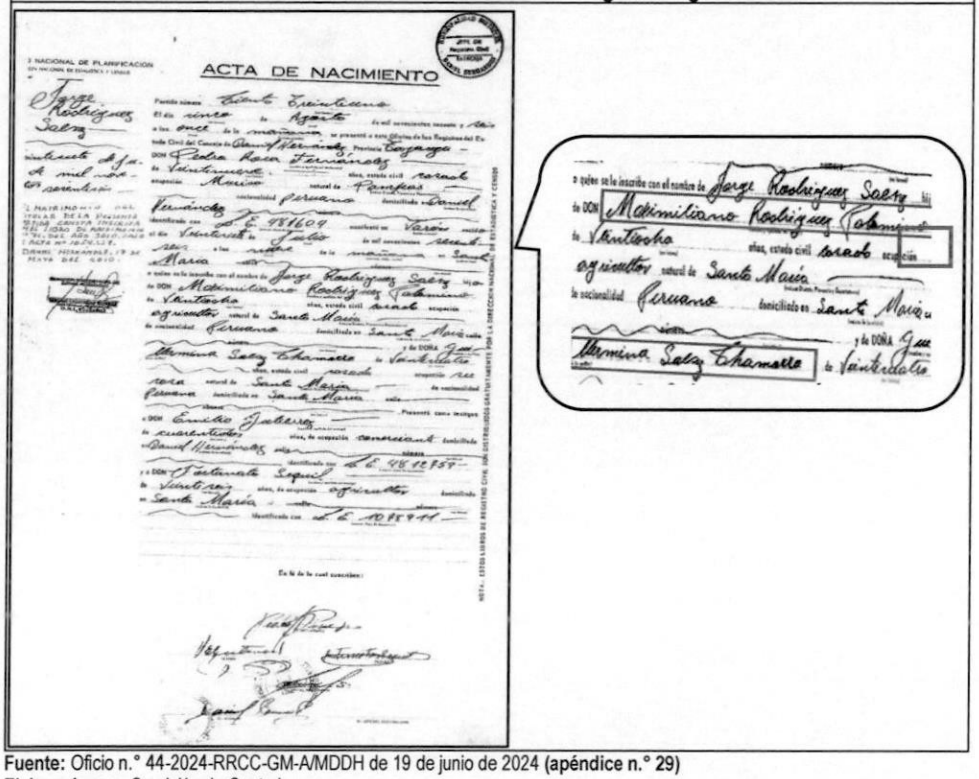
[20] Información solicitada mediante oficio n.° 003-2024-CG/GRHV-SCE de 6 de junio de 2024.

Como se aprecia en la imagen precedente, el señor Jorge Rodriguez Saenz con DNI: fue Regidor de Concejo Municipal Provincial de Tayacaja del departamento de Huancavelica, en el periodo 2019 al 2022; por consiguiente de acuerdo al literal h) del numeral 11.1 del artículo 11 del TUO de la Ley n.° 30225, se encontraban impedidos en todo proceso de contratación mientras ejerza el cargo; y luego de dejar el cargo el impedimento establecido subsiste hasta doce (12) meses después de culminado y solo en el ámbito de su competencia territorial el cónyuge, conviviente o **parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad**. (Énfasis agregado)

Con la finalidad de corroborar el vínculo de consanguinidad, entre el señor Julio Rodriguez Saenz y el señor Jorge Rodriguez Saenz, la Municipalidad Distrital de Daniel Hernández (distrito de nacimiento de los citados señores), a través de oficios n.os 43 **(apéndice n.° 28)** y 44-2024-RRCC-GM-A/MDDH **(apéndice n.° 29)** de 12 y 19 de junio de 2024[21]; respectivamente, remitieron las actas de nacimiento de los mencionados señores, en cuyo contenido se evidencia que los nombres y apellidos de la madre y el padre coinciden, corroborándose así el vínculo de consanguinidad entre el señor Julio Rodriguez Saenz y Jorge Rodriguez Saenz; toda vez que, vienen siendo hermanos, conforme se muestra a continuación:

Imagen n.° 9

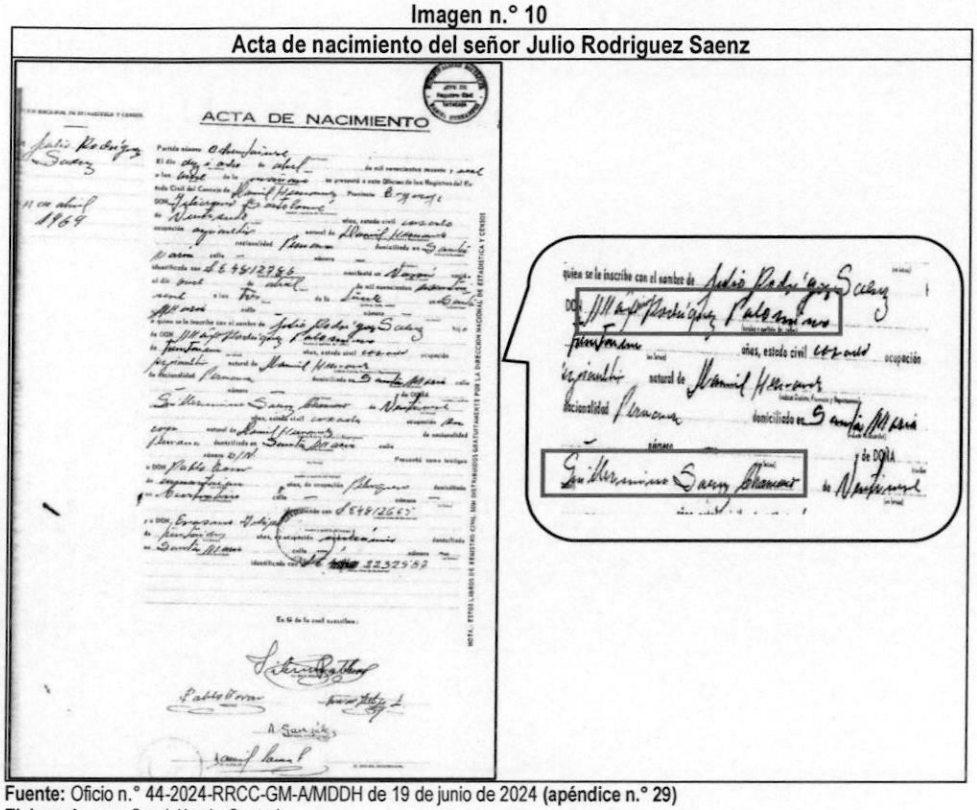
Acta de nacimiento del señor Jorge Rodriguez Saenz



Fuente: Oficio n.° 44-2024-RRCC-GM-A/MDDH de 19 de junio de 2024 **(apéndice n.° 29)**
Elaborado por: Comisión de Control.

[21] Información requerida mediante los oficios n.os 002 y 006-2024-CG/GRHV-SCE de 6 y 14 de junio de 2024, respectivamente.

Imagen n.° 10
Acta de nacimiento del señor Julio Rodriguez Saenz



Fuente: Oficio n.° 44-2024-RRCC-GM-A/MDDH de 19 de junio de 2024 **(apéndice n.° 29)**
Elaborado por: Comisión de Control.

Además, de la consulta realizada al aplicativo del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, se observa que los citados señores tienen el mismo apellido paterno y materno, el nombre del padre y de la madre coinciden, así como el lugar de nacimiento, conforme se muestra a continuación:

Imagen n.° 11
Consulta ficha RENIEC

Ficha RENIEC del señor Julio Rodriguez Saenz

Datos Consultados	
Nombres:	JULIO
Apellidos:	RODRIGUEZ SAENZ
Tipo de Documento:	DNI
Número de documento:	
Fecha de Nacimiento:	05/04/1969
Nivel de Instrucción:	SUPERIOR COMPLETA
Estado Civil:	SOLTERO
Domicilio - Dirección:	
Domicilio - Distrito:	EL TAMBO
Domicilio - Provincia:	HUANCAYO
Domicilio - Departamento:	JUNIN
Nombre del Padre:	MAXIMO
Nombre de la Madre:	GUILLERMINA
Nombre de Casada:	
Lugar de Nacimiento - Distrito:	DANIEL HERNANDEZ
Lugar de Nacimiento - Provincia:	TAYACAJA
Lugar de Nacimiento - Departamento:	HUANCAVELICA

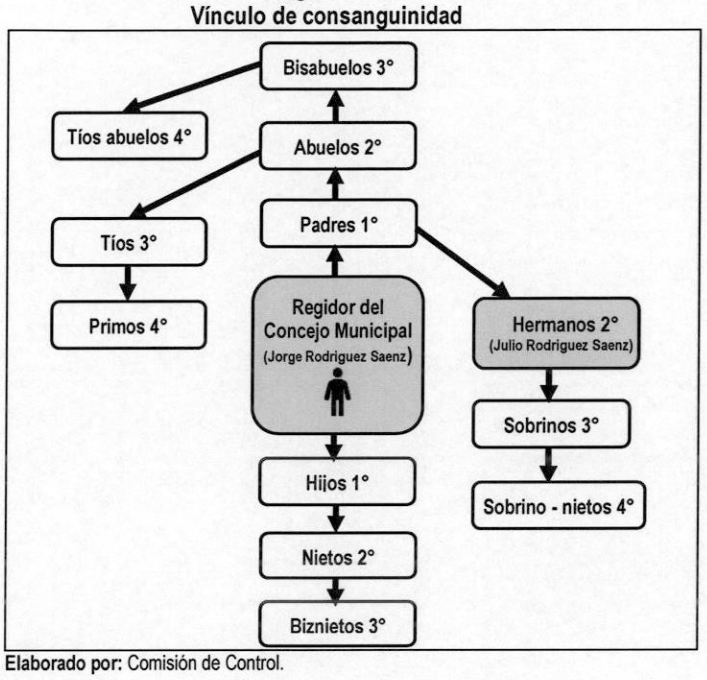
Ficha RENIEC del señor Jorge Rodriguez Saenz

Datos Consultados	
Nombres:	JORGE
Apellidos:	RODRIGUEZ SAENZ
Tipo de Documento:	DNI
Número de documento:	
Fecha de Nacimiento:	27/07/1966
Nivel de Instrucción:	SECUNDARIA COMPLETA
Estado Civil:	SOLTERO
Domicilio - Dirección:	
Domicilio - Distrito:	DANIEL HERNANDEZ
Domicilio - Provincia:	TAYACAJA
Domicilio - Departamento:	HUANCAVELICA
Nombre del Padre:	MAXIMO
Nombre de la Madre:	GUILLERMINA
Nombre de Casada:	
Lugar de Nacimiento - Distrito:	DANIEL HERNANDEZ
Lugar de Nacimiento - Provincia:	TAYACAJA
Lugar de Nacimiento - Departamento:	HUANCAVELICA

Fuente: Consulta ficha RENIEC.
Elaborado por: Comisión de Control.

De lo expuesto se confirma que el señor Julio Rodriguez Saenz y Jorge Rodriguez Saenz, son hermanos; por lo que, a efectos de definir si resulta aplicable el impedimento regulado en la normativa de contrataciones del Estado, se debe determinar el grado de parentesco, conforme se muestra a continuación:

Imagen n.° 12
Vínculo de consanguinidad



Elaborado por: Comisión de Control.

Del esquema anterior se evidencia que el hermano del Regidor del Concejo Municipal ocupa el segundo grado de consanguinidad, razón por la cual, de acuerdo a la normativa de contrataciones del estado, se encontraba impedido de participar en todo proceso de contratación en el ámbito de su competencia territorial de su pariente (Regidor) mientras este se encuentre ejerciendo el cargo y hasta doce (12) meses después de que haya cesado en sus funciones.

En concordancia con el literal h) del numeral 11.1 del artículo 11 del TUO de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias, dispone que cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones iguales o inferiores a 8 UIT, entre otros, el cónyuge, conviviente o **parientes hasta el segundo grado de consanguinidad** o afinidad, **en este caso hermanos** de los Regidores el cual se configura en el ámbito de su competencia territorial mientras estos ejercen el cargo y hasta doce (12) meses después de concluido.

De lo vertido en párrafos precedentes, el señor Julio Rodriguez Saenz, al encontrase inhabilitado desde el 14 de setiembre de 2019 y de forma permanente no podía prestar servicios a favor del estado bajo cualquier modalidad; además al tener vínculo de consanguinidad en segundo grado siendo hermano del señor Jorge Rodriguez Saenz, quien fue Regidor del Concejo Municipal Provincial de Tayacaja en los periodos 2019 al 2022, se encontraba impedido de participar en todo proceso de contratación en el ámbito de la competencia territorial de Tayacaja, hasta el periodo 2023; aunado a ello, el citado señor incumplió los con requisitos mínimos establecidos en los términos de referencia.

A pesar de lo señalado, la señora Rosy Violeta Ortiz Ortiz, jefa de Adquisiciones[22] y el señor Gilmer Flores Curasma, subgerente de Abastecimiento[23], suscribieron las órdenes de servicio que se detallan en el cuadro n.° 7, a razón de ello se contrató al señor Julio Rodriguez Saenz; por lo que, dichas contrataciones se materializaron a través de dieciséis (16) comprobantes de pago por S/67 000,00, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 7
Contrataciones del señor Julio Rodriguez Saenz

Ítem	Detalle de las órdenes de servicio		Incumplimiento de TDR	Impedimento para contratar con el estado		Detalle del comprobante de pago	
	N°	Fecha		Inhabilitación inscrita en RNSSC	Por tener vínculo de consanguinidad	N°	Importe S/
1	0087 (apéndice n.° 9)	27/01/2023	Si	Si	Si	284 de 02/03/2023 (apéndice n.° 9)	3 680,00
						294 de 02/03/2023 (apéndice n.° 10)	320,00
2	0249 (apéndice n.° 11)	23/02/2023	Si	Si	Si	587 de 21/03/2023 (apéndice n.° 11)	3 680,00
						588 de 21/03/2023 (apéndice n.° 12)	320,00
3	0443 (apéndice n.° 13)	31/03/2023	Si	Si	Si	1035 de 03/05/2023 (apéndice n.° 13)	4 000,00
4	0619 (apéndice n.° 14)	21/04/2023	Si	Si	Si	1388 de 23/05/2023 (apéndice n.° 14)	5 000,00
						1783 de 21/06/2023 (apéndice n.° 15)	5 000,00
5	1112 (apéndice n.° 16)	03/07/2023	Si	Si	Si	2674 de 10/08/2023 (apéndice n.° 16)	5 000,00
						3230 de 18/09/2023 (apéndice n.° 17)	5 000,00
						3536 de 02/10/2023 (apéndice n.° 18)	5 000,00
6	1839 (apéndice n.° 19)	04/10/2023	Si	Si	Si	4090 de 10/11/2023 (apéndice n.° 19)	5 000,00
						4562 de 14/12/2023 (apéndice n.° 20)	5 000,00
7	117 (apéndice n.° 24)	22/01/2024				0234 de 29/01/2024 (apéndice n.° 24)	5 000,00
8	048 (apéndice n.° 21)	12/01/2024	Si	Si	No	0440 de 04/03/2024 (apéndice n.° 21)	5 000,00
						0618 de 11/03/2024 (apéndice n.° 22)	5 000,00
						0964 de 10/04/2024 (apéndice n.° 23)	5 000,00
						Total S/	**67 000,00**

Fuente: Comprobantes de pago n.os 284 **(apéndice n.° 9)**, 294 **(apéndice n.° 10)**, 587 **(apéndice n.° 11)**, 588 **(apéndice n.° 12)**, 1035 **(apéndice n.° 13)**, 1388 **(apéndice n.° 14)**, 1783 **(apéndice n.° 15)**, 2674 **(apéndice n.° 16)**, 3230 **(apéndice n.° 17)**, 3536 **(apéndice n.° 18)**, 4090 **(apéndice n.° 19)**, 4562 **(apéndice n.° 20)**, 0234 **(apéndice n.° 24)**, 0440 **(apéndice n.° 21)**, 0618 **(apéndice n.° 22)**, 0964 **(apéndice n.° 23)** de 2, 2, 21, 21 de marzo, 3, 23 de mayo, 21 de junio, 10 de agosto, 18 de setiembre, 2 de octubre, 10 de noviembre, 14 de diciembre de 2023, 29 de enero, 4 , 11 de marzo y 10 de abril de 2024, respectivamente.
Elaborado por: Comisión de Control.

[22] Suscribió las órdenes de servicios n.os 0249, 0443 y 0619 de 23 de febrero, 31 de marzo y 21 de abril de 2023; respectivamente.
[23] Suscribió las ocho (8) órdenes de servicio.

Es preciso indicar que, el informe técnico n.° 749-2017-SERVIR/GPGSC de 25 de julio de 2017, emitido por el Gerente de Políticas de Gestión de Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, hace mención en el numeral 2.8 lo siguiente: *"(...) En aras de garantizar el cumplimiento dicha finalidad, estableció como* ***obligación de los funcionarios públicos*** *que se encuentren a cargo de realizar los procesos de selección para el nombramiento, designación, elección,* ***contratación laboral o de locación de servicios en la Administración Pública, consultar la información contenida en el RNSSC****."* (Énfasis resaltado).

Aunado a lo anterior, el artículo 8 de las Disposiciones para la implementación de la Plataforma de la Debida Diligencia del Sector Público, establece que: *"Las entidades de la Administración Pública, a través de las Oficinas de Recursos Humanos* ***y Oficinas de Logística, o las que hagan sus veces****, tienen la obligación de utilizar la Plataforma de Debida Diligencia del Sector Público como filtro para la contratación de personal o elección de candidatos a puestos públicos o de confianza, o para la contratación de obras, bienes y servicios".*

Asimismo, se transgredió con ello los literales h), l) y q) del numeral 11.1 del artículo 11 "Impedimentos" establecidos en el TUO de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado.

En conclusión, los hechos antes descritos no fueron advertidos por la señora Rosy Violeta Ortiz Ortiz, jefa de Adquisiciones y el señor Gilmer Flores Curasma, subgerente de Abastecimiento, quienes suscribieron las órdenes de servicio n.os 0087 **(apéndice n.° 9)**, 0249[24] **(apéndice n.° 11)**, 0443[25] **(apéndice n.° 13)**, 0619[26] **(apéndice n.° 14)**, 1112 **(apéndice n.° 16)**, 1839 **(apéndice n.° 19)**, 048 **(apéndice n.° 21)** y 117 **(apéndice n.° 24)** de 27 de enero, 23 de febrero, 31 de marzo, 21 de abril, 3 de julio, 4 de octubre de 2023, 12 y 22 de enero de 2024; respectivamente, para la contratación del señor Julio Rodriguez Saenz, cuando no cumplía con la totalidad de los requisitos mínimos establecidos en el numeral IV de los términos de referencia **(apéndices n.os 9, 11, 13, 14, 16, 19 y 21)**; toda vez que, no presentó su colegiatura, habilitación, RUC y no acreditó su experiencia.

Además, se encuentra imposibilitado para contratar con el estado bajo cualquier modalidad; asimismo tenía vínculo de consanguinidad en segundo grado siendo hermano de un Regidor del Concejo Municipal de la Provincia de Tayacaja.

Cabe indicar que, es obligación de los funcionarios y servidores que se encuentren a cargo de las contrataciones por locación de servicios consultar la información contenida en el Registro Nacional de Sanciones Contra Servidores Civiles – RNSSC, el cual es de acceso público y libre; así mismo, utilizar la Plataforma de Debida Diligencia del Sector Público como filtro para contratación de personal; toda vez que, dicha plataforma reporta las sanciones y otras actualizaciones.

[24] Suscrita por Rosy Violeta Ortiz Ortiz, como jefa de Adquisiciones.
[25] Suscrita por Rosy Violeta Ortiz Ortiz, como jefa de Adquisiciones.
[26] Suscrita por Rosy Violeta Ortiz Ortiz, como jefa de Adquisiciones.

Los hechos descritos, inobservaron lo establecido en la normativa siguiente:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019.**

Artículo 11° Impedimento

"11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5 de la presente Ley, las siguientes personas:

(…)

h) El cónyuge, conviviente o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad de las personas señaladas en los literales precedentes, de acuerdo a los siguientes criterios:

(...)

(ii) Cuando la relación existe con las personas comprendidas en los literales c) y d), el impedimento se configura en el ámbito de competencia territorial mientras estas personas ejercen el cargo y hasta doce (12) meses después de concluido;

(...)

l) En todo proceso de contratación, las personas naturales o jurídicas inhabilitadas o suspendidas para contratar con el Estado.

(...)

q) En todo proceso de contratación (...), y en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, por el tiempo que establezca la ley de la materia; así como en todos los otros registros creados por Ley que impidan contratar con el Estado.

(...)

11.2 El incumplimiento de lo establecido en el presente artículo conlleva las consecuencias y responsabilidades establecidas en la Ley."

- **Decreto Legislativo n.° 1439 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, publicado el 16 de setiembre de 2018.**

"Artículo 9.- Áreas involucradas en la gestión de la Cadena de Abastecimiento Público

(…)

9.2 Son funciones de las áreas involucradas en la gestión de la Cadena de Abastecimiento Público, según corresponda, las siguientes:

(…)

3. Programar, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público.

4. Coordinar, programar, ejecutar, supervisar e informar transparentemente los procesos de contratación de bienes, servicios y obras requeridos por la entidad del Sector Público."

- **Decreto Legislativo que modifica el artículo 242 de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y establece disposiciones para garantizar la integridad en la Administración Pública, aprobado mediante Decreto Legislativo n.° 1295 de 29 de diciembre de 2016, vigente desde el 2 de enero de 2017.**

"Artículo 2. Impedimentos

2.2. Las personas con sentencia condenatoria consentida y/o ejecutoriada, por alguno de los delitos previstos en los artículos 296, 296-A primer, segundo y cuarto párrafo; 296-B, 297, 382, 383, 384, 387, 388, 389, 393, 393-A, 394, 395, 396, 397, 397-A, 398, 399, 400 y 401 del Código Penal, así como el artículo 4-A del Decreto Ley 25475 y los delitos previstos en los artículos 1, 2 y 3 del Decreto Legislativo 1106, no pueden prestar servicios a favor del Estado, bajo cualquier forma o modalidad. La inscripción de la condena en el Registro de Sanciones para servidores civiles es obligatoria. En caso se encuentren bajo alguna modalidad de vinculación con el Estado, éste debe ser resuelta."[27]

[27] Artículo modificado con la Ley n.° 1367

- **Directiva que regula el funcionamiento del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, aprobada mediante Resolución Presidencia Ejecutiva n.° 264-2017-SERVIR/PE de 12 de diciembre de 2017.**

 "(...)
 DISPOSICIONES ESPECÍFICAS
 6.5. Cómputo del plazo de vigencia de la sanción inscrita
 (…)
 Las inhabilitaciones derivadas de las sentencias consentidas o ejecutoriadas emitidas por el Poder Judicial por delitos previstos en los artículos 382, 383, 384, 387, 388, 389, 393, 393-A, 394, 395, 396, 397, 397-A, 398, 399,400 y 401 del Código Penal, (...) son de carácter permanente y son vigentes a partir del día siguiente de la notificación al sentenciado
 (…)
 La demora de la inscripción en el Registro, no posterga el inicio del cómputo de la sanción."

- **Disposiciones para la implementación de la Plataforma de Debida Diligencia del Sector Público, aprobada mediante Decreto Supremo n.° 185-2021-PCM, que crea la Plataforma de Debida Diligencia del Sector Público, publicado el 18 de diciembre de 2021.**

 "(...)
 Capítulo III Gestión de la Plataforma de Debida Diligencia en el Sector Público
 (...)
 Artículo 8. Implementación de Debida Diligencia
 Las entidades de la Administración Pública, a través de las Oficinas de Recursos Humanos y Oficinas de Logística, o las que hagan sus veces, tienen la obligación de utilizar la Plataforma de Debida Diligencia del Sector Público como filtro para la contratación de personal o elección de candidatos a puestos públicos o de confianza, o para la contratación de obras, bienes y servicios. Esta obligación también alcanza para las Oficinas de Integridad Institucional para el desarrollo de funciones asociadas con el fortalecimiento de una cultura de integridad."

- **Órdenes de servicios n.os 0619 y 1112 de 21 de abril y 3 de julio de 2023, respectivamente.**

 "(....)
 *ÁREA USUARIA: *GERENCIA DE ASESORÍA JURÍDICA**
 **CONFORMIDAD *será otorgado por el área usuaria"*

- **Términos de Referencia para la "Contratación de una persona natural y/o jurídica para la ejecución de IOARR denominado: Reparación de losa deportiva; en el (la) I.E. 30943 en la localidad de Colcabamba, distrito de Colcabamba, provincia de Tayacaja, departamento de Huancavelica, con código único de inversión n.° 2555000", que dio origen a la orden de servicio n.° 0385 de 12 de agosto de 2022, conforme se detalla a continuación:**

 "(…)
 6. PERFIL DEL EJECUTOR DE IOARR
 (…)
 - No estar inhabilitado para contratar con el estado."

- **Términos de Referencia Servicios en General, Contratación de una persona natural, para realizar el servicio de opiniones legales especializado en temas de gestión municipal de la Municipalidad Distrital de Colcabamba, provincia de Tayacaja, departamento de Huancavelica, que dio origen a la orden de servicio n.° 0087 de 27 de enero de 2023.**

 "(...)
 IV Requisitos mínimos
 - *Abog. Colegiado y Habilitado*

 (...)
 - *Con experiencia en Gestión Pública (mínimo 3 años)"*

- **Términos de Referencia Servicios en General, Contratación los servicios de un Abogado como Asesor Legal Externo para la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de Colcabamba – provincia de Tayacaja – región Huancavelica, que dio origen a la orden de servicio n.° 0249 de 23 de febrero de 2023.**

 "(...)
 IV Requisitos mínimos
 - *Profesional titulado, colegiado y habilitado de la carrera de Contabilidad, y/o Administración, y/o Derecho (Acreditar presentando copia simple del título profesional).*
 - *Experiencia Profesional mínimo de tres (03) años, en el sector público y/o privado.*
 (...)
 - *No tener impedimento para contratar con el estado."*

- **Términos de Referencia Servicios en General Contratación los servicios de un Abogado como Asesor Legal Externo para la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de Colcabamba – provincia de Tayacaja – región Huancavelica que dio origen a las órdenes de servicio n.os 0443 y 619 de 31 de marzo y 21 de abril de 2023, respectivamente.**

 "(...)
 IV Requisitos mínimos
 - *Profesional titulado, colegiado y habilitado de la carrera de Derecho (Acreditar presentando copia simple título profesional).*
 (...)
 - *Con RUC Activo y Habido.*
 - *No tener impedimento para Contratar con el estado*

 VII Conformidad
 - *Será otorgada por la GERENCIA DE ASESORÍA JURÍDICA del distrito de Colcabamba, Provincia de Tayacaja, departamento de Huancavelica."*

- **Términos de Referencia Servicios en General Contratación los servicios de un Abogado como Asesor Legal Externo para la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de Colcabamba – provincia de Tayacaja – región Huancavelica que dio origen a la orden de servicio n.° 1112 de 3 de julio de 2023.**

 "(...)
 IV Requisitos mínimos
 - *Profesional titulado, colegiado y habilitado de la carrera de Derecho (Acreditar presentando copia simple título profesional).*
 - *Experiencia Profesional mínimo de tres (03) años, en el sector público y/o privado.*

 (...)
 - *No tener impedimento para Contratar con el estado*

 VII Conformidad
 - *Será otorgada por la GERENCIA DE ASESORÍA JURÍDICA del distrito de Colcabamba, Provincia de Tayacaja, departamento de Huancavelica."*

- **Términos de Referencia Servicios en General Contratación los servicios de un Abogado como Asesor Legal Externo para la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de Colcabamba – provincia de Tayacaja – región Huancavelica que dio origen a la orden de servicio n.° 1839 de 4 de otubre de 2023.**

 "(...)
 IV Requisitos mínimos
 - *Profesional titulado, colegiado y habilitado de la carrera de Derecho*

(Acreditar presentando copia simple título profesional).
- *Experiencia Profesional mínimo de tres (03) años, en el sector público y/o privado.*
- *Con RUC Activo y Habido.*
- *No tener impedimento para Contratar con el estado."*

- **Términos de Referencia Servicios en General Contratación los servicios de un Abogado como Asesor Legal Externo para la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de Colcabamba – provincia de Tayacaja – región Huancavelica que dio origen a la orden de servicio n.° 048 de 12 de enero de 2024.**

"(...)
IV Requisitos mínimos
- *Abogado, colegiado y habilitado (acreditar presentando copia simple del título profesional).*

(...)"

Los hechos antes descritos, afectaron la legalidad e integridad con que deben regirse las contrataciones del estado; así como el correcto funcionamiento de la administración pública; limitando que se contrate a personas idóneas con la probidad necesaria para proporcionar los servicios especializados requeridos por la Entidad, ocasionando consecuentemente el desembolso de recursos públicos S/86 930,00 en beneficio de los proveedores.

La situación expuesta, fue generada por los funcionarios y servidores de la Entidad quienes contrataron consecutivamente en los periodos 2022, 2023 y 2024, a través de órdenes de servicio a dos (2) proveedores que se encontraban impedidos para contratar con el estado; toda vez que, tienen una sanción de inhabilitación por el Poder Judicial la cual se encuentra consentida de forma permanente de acuerdo al RNSSC; uno (1) de ellos tenía vínculo de consanguinidad en segundo grado con un Regidor Municipal de la Provincia de Tayacaja; asimismo, no cumplían con los requisitos mínimos establecidos en los términos de referencia. Así también, un (1) proveedor presentó para su contratación una (1) declaración jurada carente de veracidad. Finalmente, funcionarios y/o servidores otorgaron la conformidad de servicios a un (1) proveedor cuando no pertenecían al área usuaria.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios y aclaraciones documentados, conforme al **apéndice n.° 30** del Informe de Control Específico; cabe precisar que, los señores: Fredy Roque Saavedra Contreras y Jose Manuel Apaza Riveros, no remitieron sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de la persona comprendida en los hechos

Efectuada la evaluación a los comentarios o aclaraciones, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación y la cédula de notificación forman parte del **(apéndice n.° 30)** del Informe de Control Específico, conforme se describe a continuación:

1. **Fredy Roque Saavedra Contreras**, identificado con DNI n.° en su condición de Subgerente de Abastecimiento, periodo de gestión de 4 de agosto al 13 de octubre de 2022, contratado por la modalidad de Contratado Administrativo de Servicios n.° 031-2021-SGRH-MDC/T-HVCA de 8 de marzo de 2021 y adendum n.os 002, 003, 004, 005, 006 y 007 del Contrato Administrativo de Servicios n.° 031-2021-SGRH-MDC/T-HVCA, de 1 de setiembre, 1 de noviembre, 30 de diciembre de 2021, 31 de marzo, 30 de junio y 30 de setiembre de 2022, respectivamente **(apéndice n.° 31)**, se le notificó el Pliego de hechos mediante cédula de notificación n.° 001-2024-CG/GRHV-SCE de 17 de julio de 2024 **(apéndice n.° 30)**, quien no presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos notificados.

Por haber otorgado la buena pro al señor Humberto Berrocal Matamorros, a través del cuadro comparativo de bienes y/o servicios de 10 de agosto de 2022, cuando no cumplía con lo establecido en el numeral 6 "Perfil del ejecutor de IOARR" de los términos de referencia, que señala: *"(...) No estar inhabilitado para contratar con el estado*", quien presentó una declaración jurada señalando que no tenía antecedentes policiales, penales y judiciales; cuando tiene registrado una sanción consentida de forma permanente por inhabilitación del Poder Judicial desde el 4 de setiembre de 2021, a razón de ello se encuentra imposibilitado para contratar con el estado bajo cualquier modalidad; en ese sentido, no realizó la consulta en el Registro Nacional de Sanciones Contra Servidores Civiles – RNSSC, el cual es de acceso público y libre para la verificación.

Asimismo, por solicitar la certificación presupuestal para la contratación del citado señor mediante el informe n.° 1179-2022-SGA-GAF-GM/MDC-fsc de 10 de agosto de 2022, además por suscribir la orden de servicio n.° 0835 de 12 de agosto de 2022, con la que se contrató al señor Humberto Berrocal Matamorros para el servicio de ejecución de IOARR denominado: Reparación de losa deportiva; en el (la) I.E. 30943 en la localidad de Colcabamba, distrito de Colcabamba, provincia de Tayacaja, departamento de Huancavelica; a pesar de que tenía impedimentos para contratar con el estado bajo cualquier modalidad.

Hechos que se han materializado contraviniendo lo establecido en los literales l) y q) del numeral 11.1 y 11.2 del artículo 11 del TUO de la Ley n.° 30225; sub numeral 3 y 4 del numeral 9.2 del artículo 9 del Decreto Legislativo n.° 1439; numeral 2.2 del artículo 2 del Decreto Legislativo n.° 1295 y modificatorias; numeral 6.5 de las Disposiciones Específicas de la Directiva que regula el Funcionamiento del RNSSC, artículo 8 del Decreto Supremo n.° 185-2021-PCM; numeral 6 de los Términos de Referencia correspondiente a la orden de servicio n.° 0835 de 12 de agosto de 2022.

Asimismo, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley de Contrataciones del Estado[28] que dispone: "Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley (...)".

Así como, lo establecido en el artículo 19 de la Ley Marco del Empleo Público[29], que establece: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público", respectivamente. Concordado con lo establecido en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley de Código de Ética de la Función Pública, aprobada con Ley n.° 27815, publicado el 13 de agosto de 2002, que señala: "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

A su vez, con dicha conducta el señor Fredy Roque Saavedra Contreras, infringió sus funciones específicas establecidas en los numerales 17 y 19[30] de la sección IV del Perfil de

[28] Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019 en el diario oficial El Peruano y vigente a partir del 14 de marzo de 2019.
[29] Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicado el 19 de febrero de 2004, vigente desde el 1 de enero de 2005.
[30] 17. Hacerse cargo de las adquisiciones y contrataciones de Menor Cuantía como lo establece la norma (...)
19. Las demás funciones que le corresponden conforme al sistema nacional de abastecimiento (...)

Puestos[31] **(apéndice n.° 39)** y los numerales 17 y 19[32] del artículo 50 del Reglamento de Organización y Funciones[33] de la Entidad **(apéndice n.° 39).**

Los hechos expuestos no fueron desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

2. **Jose Manuel Apaza Riveros**, identificado con DNI n.° en su condición de Jefe de Adquisiciones, periodo de gestión de 4 de agosto al 13 de octubre de 2022, contratado por la modalidad de Contratado Administrativo de Servicios n.° 058-2022-SGRH-MDC/T-HVCA de 4 de abril de 2022 y adendum n.os 001, 002 y 003 del Contrato Administrativo de Servicios n.° 058-2022-SGRH-MDC/T-HVCA de 30 de junio, 31 de agosto y 28 de octubre de 2022, respectivamente **(apéndice n.° 32)**, se le notificó el Pliego de hechos mediante cédula de notificación n.° 002-2024-CG/GRHV-SCE de 17 de julio de 2024 **(apéndice n.° 30)**, quien no presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos notificados.

Por haber suscrito la orden de servicio n.° 0835 de 12 de agosto de 2022, mediante el cual se contrató al señor Humberto Berrocal Matamorros, para el servicio de la ejecución de IOARR denominado: Reparación de losa deportiva; en el (la) I.E. 30943 en la localidad de Colcabamba, distrito de Colcabamba, provincia de Tayacaja, departamento de Huancavelica, cuando el citado señor no cumplía con lo requerido en el numeral 6 "Perfil del ejecutor de IOARR" de los términos de referencia, que señala: *"(...) No estar inhabilitado para contratar con el estado*"; quien presentó una declaración jurada señalando que no tenía antecedentes policiales, penales y judiciales, a pesar que, tiene registrado una sanción consentida de forma permanente por inhabilitación del Poder Judicial desde el 4 de setiembre de 2021, a razón de ello se encuentra imposibilitado para contratar con el estado bajo cualquier modalidad; en ese sentido, no realizó la consulta en el Registro Nacional de Sanciones Contra Servidores Civiles – RNSSC, el cual es de acceso público y libre para la verificación.

Hechos que se han materializado contraviniendo lo establecido en los literales l) y q) del numeral 11.1 y 11.2 del artículo 11 del TUO de la Ley n.° 30225; sub numeral 3 y 4 del numeral 9.2 del artículo 9 del Decreto Legislativo n.° 1439; numeral 2.2 del artículo 2 del Decreto Legislativo n.° 1295 y modificatorias; numeral 6.5 de las Disposiciones Específicas de la Directiva que regula el Funcionamiento del RNSSC; artículo 8 del Decreto Supremo n.° 185-2021-PCM; numeral 6 de los Términos de Referencia correspondiente a la orden de servicio n.° 0835 de 12 de agosto de 2022.

Asimismo, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley de Contrataciones del Estado[34] que dispone: "Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas

[31] Aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 167-2019-GM/MDC de 19 de junio de 2019.
[32] 17. Hacerse cargo de las adquisiciones y contrataciones de Menor Cuantía como lo establece la norma (...)
19. Las demás funciones que le corresponden conforme al sistema nacional de abastecimiento (...)
[33] Aprobado con Ordenanza Municipal n.° 008-2019-CM/MDC de 14 de junio de 2019.
[34] Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019 en el diario oficial El Peruano y vigente a partir del 14 de marzo de 2019.

aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley (...)".

Así como, lo establecido en el artículo 19 de la Ley Marco del Empleo Público[35], que establece: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público", respectivamente. Concordado con lo establecido en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley de Código de Ética de la Función Pública, aprobada con Ley n.° 27815, publicado el 13 de agosto de 2002, que señala: "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

A su vez, con dicha conducta el señor Jose Manuel Apaza Riveros, infringió sus funciones específicas establecidas en los numerales 1 y 8[36] de la sección IV del Perfil de Puestos[37] de la Entidad. **(apéndice n.° 39)**

Los hechos expuestos no fueron desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

3. **Gilmer Flores Curasma**, identificado con DNI n.° en su condición de Subgerente de Abastecimiento, periodo de gestión de 17 de enero de 2023 hasta el 10 de abril de 2024, contratado a Plazo Fijo n.° 013/2023/MDC/T-HVCA de 3 de enero de 2023, Contrato Administrativo de Servicios n.° 003-2023-SGRH-MDC/T-HVCA de 6 de febrero de 2023 y adendas n.os 001, 002, 003, 004 y 005 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 003-2023-SGRH-MDC/T-HVCA de 2 de mayo, 1 de agosto, 1 de noviembre de 2023, 1 de enero y 1 de abril de 2024; respectivamente **(apéndice n.° 33)**, se le notificó el Pliego de hechos mediante cédula de notificación n.° 003-2024-CG/GRHV-SCE de 17 de julio de 2024 **(apéndice n.° 30)**, habiendo presentado sus comentarios y/o aclaraciones mediante carta n.° 0002-2024-GFC de fecha de recepción 31 de julio de 2024, en ciento treinta y ocho (138) folios entre copias simples y copias autenticadas **(apéndice n.° 30)**.

Por haber remitido los requerimientos de bienes y/o servicios 2023 y 2024 para solicitar la certificación de crédito presupuestario para la contratación del señor Julio Rodriguez Saenz, a través de los informes n.os 128, 391, 674, 917, 1492, 2490-2023-MDC/GA/SGA y 064-2024-MDC/GAF/SGA de fechas de recepción 25 de enero, 23 de febrero, 30 de marzo, 19 de abril, 22 de junio, 3 de octubre de 2023 y 11 de enero de 2024; respectivamente.

Asimismo por suscribir las órdenes de servicio n.os 0087, 0249, 0443, 0619, 1112, 1839, 048 y 117 de 27 de enero, 23 de febrero, 31 de marzo, 21 de abril, 3 de julio, 4 de octubre de 2023, 12 y 22 de enero de 2024, respectivamente, mediante las cuales se contrató al señor Julio Rodriguez Saenz, para el servicio de opiniones legales, así como asesor legal externo; a pesar que no cumplía con los requisitos mínimos establecidos en los términos de referencia, toda vez que, no presentó su colegiatura, habilitación y RUC.

Asimismo, no acreditó la experiencia y se encuentra inhabilitado para contratar con el estado bajo cualquier modalidad; toda vez que, tiene registrado una sanción consentida de forma permanente en el RNSSC desde el 14 de setiembre de 2019, a razón de ello se encuentra imposibilitado para contratar con el estado bajo cualquier modalidad; en ese sentido, no

[35] Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicado el 19 de febrero de 2004, vigente desde el 1 de enero de 2005.
[36] 1. Programar, dirigir, ejecutar y coordinar las actividades del sistema de abastecimiento respecto a las actividades administrativas de programación, adquisición y contratación de bienes y servicios.
8. Velar por el cumplimiento de las normas legales que regulan el sistema de Abastecimiento y Adquisición de servicios.
[37] Aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 167-2019-GM/MDC de 19 de junio de 2019.

realizó la consulta en el Registro Nacional de Sanciones Contra Servidores Civiles – RNSSC, el cual es de acceso público y libre para la verificación de la condición del proveedor.

Aunado a ello, el señor Julio Rodriguez Saenz tiene impedimentos para contratar con el estado en el periodo 2023; toda vez que, tiene vínculo de consanguinidad en segundo grado, siendo hermando del señor Jorge Rodriguez Saenz, quien fue Regidor del Concejo Municipal Provincial de Tayacaja en el periodo 2019 al 2022[38].

Hechos que se han materializado contraviniendo lo establecido en los literales h), l) y q) del numeral 11.1, numeral 11.2 del artículo 11 del TUO de la Ley n.° 30225; sub numeral 3 y 4 del numeral 9.2 del artículo 9 del Decreto Legislativo n.° 1439; numeral 2.2 del artículo 2 del Decreto Legislativo n.° 1295 y modificatorias; numeral 6.5 de las Disposiciones Específicas de la Directiva que regula el Funcionamiento del RNSSC; artículo 8 del Decreto Supremo n.° 185-2021-PCM; el numeral IV de los Términos de Referencia correspondiente a las órdenes de servicios n.os 0087, 0249, 0443, 0619, 1112, 1839, 048 y 117 de 27 de enero, 23 de febrero, 31 de marzo, 21 de abril, 3 de julio, 4 de octubre de 2023, 12 y 22 de enero de 2024, respectivamente.

Asimismo, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley de Contrataciones del Estado[39] que dispone: "Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley (...)".

Así como, lo establecido en el artículo 19 de la Ley Marco del Empleo Público[40], que establece: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público", respectivamente. Concordado con lo establecido en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley de Código de Ética de la Función Pública, aprobada con Ley n.° 27815, publicado el 13 de agosto de 2002, que señala: "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

A su vez, con dicha conducta el señor Gilmer Flores Curasma, infringió sus funciones específicas establecidas en los numerales 17 y 19[41] de la sección IV del Perfil de Puestos[42] **(apéndice n.° 39)** y los numerales 17 y 19[43] del artículo 50 del Reglamento de Organización y Funciones[44] de la Entidad **(apéndice n.° 39).**

[38] Mediante oficio n° 0001638-2024-SG/JNE de 11 de junio de 2024, el Secretario General encargado del Jurado Nacional de Elecciones, remitió la credencial del señor Jorge Rodriguez Saenz, en el cual se evidencia que fue Regidor del Concejo Municipal Provincial de Tayacaja en el periodo 2019 al 2022.

[39] Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019 en el diario oficial El Peruano y vigente a partir del 14 de marzo de 2019.

[40] Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicado el 19 de febrero de 2004, vigente desde el 1 de enero de 2005.

[41] 17. Hacerse cargo de las adquisiciones y contrataciones de Menor Cuantía como lo establece la norma (...)
19. Las demás funciones que le corresponden conforme al sistema nacional de abastecimiento (...)

[42] Aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 167-2019-GM/MDC de 19 de junio de 2019.

[43] 17. Hacerse cargo de las adquisiciones y contrataciones de Menor Cuantía como lo establece la norma (...)
19. Las demás funciones que le corresponden conforme al sistema nacional de abastecimiento (...)

[44] Aprobado con Ordenanza Municipal n.° 008-2019-CM/MDC de 14 de junio de 2019.

Por tanto, como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor Gilmer Flores Curasma se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y Penal.

4. **Rosy Violeta Ortiz Ortiz**, identificado con DNI n.° en su condición de Jefa de Adquisiciones, periodo de gestión de 23 de febrero hasta el 30 de abril de 2023, contratada bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios n.° 030-2023-SGRH-MDC/T-HVCA de 6 de febrero de 2023 **(apéndice n.° 34)**, se le notificó el Pliego de hechos mediante cédula de notificación n.° 004-2024-CG/GRHV-SCE de 17 de julio de 2024 **(apéndice n.° 30)**, habiendo presentado sus comentarios y/o aclaraciones mediante carta n.° 0002-2024-RVOO de fecha de recepción 31 de julio de 2024, en ciento dieciocho (118) folios en copias simples **(apéndice n.° 30)**.

 Por haber suscrito las órdenes de servicio n.os 0249, 0443 y 0619 de 23 de febrero, 31 de marzo y 21 de abril de 2023; respectivamente, mediante las cuales se contrató al señor Julio Rodriguez Saenz, para el servicio de un abogado como Asesor Legal Externo para la Gerencia de Asesoría Jurídica, cuando no cumplía con los requisitos mínimos establecidos en los términos de referencia, toda vez que, no presentó su colegiatura, habilitación y RUC, asimismo, no acreditó la experiencia y se encuentra inhabilitado para contratar con el estado bajo cualquier modalidad; puesto que, tiene registrado una sanción consentida de forma permanente en el RNSSC desde el 14 de setiembre de 2019, a razón de ello se encuentra imposibilitado para contratar con el estado bajo cualquier modalidad; en ese sentido, no realizó la consulta en el Registro Nacional de Sanciones Contra Servidores Civiles – RNSSC, el cual es de acceso público y libre para la verificación.

 Aunado a ello, el señor Julio Rodriguez Saenz tiene impedimentos para contratar con el estado en el periodo 2023; toda vez que, tiene vínculo de consanguinidad en segundo grado, siendo hermando del señor Jorge Rodriguez Saenz, quien fue Regidor del Concejo Municipal Provincial de Tayacaja en el periodo 2019 al 2022[45].

 Hechos que se han materializado contraviniendo lo establecido en los literales h), l) y q) del numeral 11.1 y 11.2 del artículo 11 del TUO de la Ley n.° 30225; sub numeral 3 y 4 del numeral 9.2 del artículo 9 del Decreto Legislativo n.° 1439; numeral 2.2 del artículo 2 del Decreto Legislativo n.° 1295 y modificatorias; numeral 6.5 de las Disposiciones Específicas de la Directiva que regula el funcionamiento del RNSSC; artículo 8 del Decreto Supremo n.° 185-2021-PCM; numeral IV de los términos de referencia correspondiente a las órdenes de servicios n.os 0249, 0443 y 0619 de 23 de febrero, 31 de marzo y 21 de abril de 2023, respectivamente.

 Asimismo, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley de Contrataciones del Estado[46] que dispone: "Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley (...)".

[45] Mediante oficio n° 0001638-2024-SG/JNE de 11 de junio de 2024, el Secretario General encargado del Jurado Nacional de Elecciones, remitió la credencial del señor Jorge Rodriguez Saenz, en el cual se evidencia que fue Regidor del Concejo Municipal Provincial de Tayacaja en el periodo 2019 al 2022.

[46] Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019 en el diario oficial El Peruano y vigente a partir del 14 de marzo de 2019.

Así como, lo establecido en el artículo 19 de la Ley Marco del Empleo Público[47], que establece: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público", respectivamente. Concordado con lo establecido en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley de Código de Ética de la Función Pública, aprobada con Ley n.° 27815, publicado el 13 de agosto de 2002, que señala: "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

A su vez, con dicha conducta la señora Rosy Violeta Ortiz Ortiz, infringió sus funciones específicas establecidas en los numerales 1 y 8[48] de la sección IV del Perfil de Puestos[49] de la Entidad. **(apéndice n.° 39)**

Por tanto, como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por la señora Rosy Violeta Ortiz Ortiz se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y Penal.

5. **Francisco Yodder Rojas Vega**, identificado con DNI n.° en su condición de Gerente Municipal, periodo de gestión de 3 de abril hasta el 2 de agosto de 2023, designado con Resoluciones de Alcaldía n.os 001, 070 y 0152-2023-MDC/A de 3 de enero, 12 de abril y 28 de diciembre de 2023, respectivamente **(apéndice n.° 35)**, se le notificó el Pliego de hechos mediante cédula de notificación n.° 005-2024-CG/GRHV-SCE de 17 de julio de 2024 **(apéndice n.° 30)**, habiendo presentado sus comentarios y/o aclaraciones mediante carta n.° 0002-2024-FYRV de fecha de recepción 30 de julio de 2024, en diecinueve (19) folios en copias simples **(apéndice n.° 30)**.

 Por haber otorgado las conformidades de servicios al señor Julio Rodriguez Saenz mediante memorándums n.os 225 y 290-2023-MDC/GM de 15 de junio y 2 de agosto de 2023; respectivamente, correspondiente al segundo entregable y primer entregable de las órdenes de servicios n.os 0619 y 1112 de 21 de abril y 3 de julio de 2023; respectivamente; cuando no le correspondía; toda vez que, el área usuaria era la Gerencia de Asesoría Jurídica.

 Hechos que se han materializado contraviniendo lo establecido en el numeral VII de los Términos de Referencia y las órdenes de servicio n.os 0619 y 1112 de 21 de abril y 3 de julio de 2023, respectivamente.

 Así como, lo establecido en el artículo 19 de la Ley Marco del Empleo Público[50], que establece: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público", respectivamente. Concordado con lo establecido en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley de Código de Ética de la Función Pública, aprobada con Ley n.° 27815, publicado el 13 de agosto de 2002, que señala: "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

 Por tanto, como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor Francisco Yodder Rojas Vega se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad

[47] Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicado el 19 de febrero de 2004, vigente desde el 1 de enero de 2005.
[48] 1. Programar, dirigir, ejecutar y coordinar las actividades del sistema de abastecimiento respecto a las actividades administrativas de programación, adquisición y contratación de bienes y servicios.
8. Velar por el cumplimiento de las normas legales que regulan el sistema de Abastecimiento y Adquisición de servicios.
[49] Aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 167-2019-GM/MDC de 19 de junio de 2019.
[50] Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicado el 19 de febrero de 2004, vigente desde el 1 de enero de 2005.

administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

6. **Augusto Palomino Pérez**, identificado con DNI n.° en su condición de Gerente Municipal (e), periodo de gestión de 11 al 15 de setiembre de 2023, encargado con memorándum n.° 377-2023-MDC/GM de 11 de setiembre de 2023; **(apéndice n.° 36)**, se le notificó el Pliego de hechos mediante cédula de notificación n.° 006-2024-CG/GRHV-SCE de 17 de julio de 2024 **(apéndice n.° 30)**, habiendo presentado sus comentarios y/o aclaraciones mediante carta n.° 002-2024/APP de fecha de recepción 31 de julio de 2024, en veinte (20) folios en copias autenticadas. **(apéndice n.° 30)**.

 Por haber otorgado la conformidad de servicios al señor Julio Rodriguez Saenz mediante memorándum n.° 382-2023-MDC/GM de 14 de setiembre de 2023, correspondiente al segundo entregable de la orden de servicio n.° 1112 de 3 de julio de 2023; cuando no le correspondía; toda vez que, el área usuaria era la Gerencia de Asesoría Jurídica.

 Hechos que se han materializado contraviniendo lo establecido en el numeral VII de los Términos de Referencia y la orden de servicio n.° 1112 de 3 de julio de 2023.

 Así como, lo establecido en el artículo 19 de la Ley Marco del Empleo Público[51], que establece: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público", respectivamente. Concordado con lo establecido en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley de Código de Ética de la Función Pública, aprobada con Ley n.° 27815, publicado el 13 de agosto de 2002, que señala: "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

 Por tanto, como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor Augusto Palomino Perez se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "La Entidad contrató a proveedores que incumplían los requisitos establecidos, se encontraban impedidos para contratar con el estado, uno de ellos presentó documento carente de veracidad, beneficiándoles con S/86 930,00; además otorgaron conformidades cuando no les correspondía, afectando la legalidad e integridad de las contrataciones del estado, así como el correcto funcionamiento de la administración pública", están desarrollados en el **(apéndice n.° 2)** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "La Entidad contrató a proveedores que incumplían los requisitos establecidos, se encontraban impedidos para contratar con el estado, uno de ellos presentó documento carente de veracidad, beneficiándoles con S/86 930,00; además otorgaron conformidades cuando no les correspondía, afectando la legalidad e integridad de las contrataciones del estado, así como el correcto funcionamiento de la administración pública", están desarrollados en el **(apéndice n.° 3)** del Informe de Control Específico.

[51] Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicado el 19 de febrero de 2004, vigente desde el 1 de enero de 2005.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "La Entidad contrató a proveedores que incumplían los requisitos establecidos, se encontraban impedidos para contratar con el estado, uno de ellos presentó documento carente de veracidad, beneficiándoles con S/86 930,00; además otorgaron conformidades cuando no les correspondía, afectando la legalidad e integridad de las contrataciones del estado, así como el correcto funcionamiento de la administración pública", están desarrollados en el **(apéndice n.° 4)** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **apéndice n.° 1.**

1. El señor Humberto Berrocal Matamorros, identificado con DNI n.° 80586447, para su contratación a través de la orden de servicio n.° 0835 de 12 agosto de 2022, presentó una (1) declaración jurada de 10 de agosto de 2022 **(apéndice n.° 5)**, en cuyo contenido declaró bajo juramento lo siguiente: *"(...) No tener antecedentes policiales, penales y judiciales"*, se debe tener en consideración que dicha declaración, no se ajusta a la verdad; toda vez que, cuenta con una sentencia por el delito contra la Administración Pública en la modalidad de colusión desleal; dicha sentencia se considera como un antecedente penal.

 Además de acuerdo al oficio n.° 003126-2024-SERVIR-GDSRH de 9 de mayo de 2024 **(apéndice n.° 7)**, remitido por SERVIR, se encuentra inscrito en el RNSSC, por inhabilitación del Poder Judicial por delitos contra la administración pública desde el 4 setiembre de 2021 hasta el 3 de setiembre de 2023; asimismo registra una inhabilitación permanente; a razón de ello no podía contratar con el estado bajo ninguna modalidad.

2. El señor Julio Rodriguez Saenz, identificado con DNI n.° 19958304, presentó sus cotizaciones a la Entidad sin adjuntar su colegiatura, habilitación, RUC y la experiencia requerida en el numeral IV de los términos de referencia; pese a ello fue contratado para el servicio de opiniones legales y asesor externo de la Gerencia de Asesoría Jurídica, a través de las órdenes de servicio n.os 0087, 0249, 0443, 0619, 1112, 1839, 048 y 117 de 27 de enero, 23 de febrero, 31 de marzo, 21 de abril, 3 de julio, 4 de octubre de 2023, 12 y 22 de enero de 2024; respectivamente.

 Al respecto, el citado señor no podía prestar servicios a favor del estado bajo cualquier modalidad; toda vez que, se encuentra inhabilitado desde el 14 de setiembre de 2019 de forma permanente, esto de acuerdo al oficio n.° 003126-2024-SERVIR-GDSRH de 9 de mayo de 2024 **(apéndice n.° 7)**, remitido por SERVIR; además al tener vínculo de consanguinidad en segundo grado por ser hermano del señor Jorge Rodriguez Saenz, quien fue Regidor del Concejo Municipal Provincial de Tayacaja en los periodos 2019 al 2022, se encontraba impedido de participar en todo proceso de contratación en el ámbito de la competencia territorial de Tayacaja, hasta el periodo 2023.

Cabe indicar que, mediante cartas n.os 007 **(apéndice n.° 37)** y 008-2024-CG/GRHV-SCE **(apéndice n.° 38)** ambos de 5 de julio de 2024, se solicitó información a los señores Humberto Berrocal Matamorros y Julio Rodriguez Saenz, respecto a quien y los medios de comunicación (correo electrónico, documento físico, entre otros) a través del cual les solicitaron cotizar para la Entidad, asimismo que nos informen los motivos por los cuales aceptaron contratar con la Entidad, a pesar de encontrarse inhabilitados permanentemente por la Autoridad Nacional del Servicio Civil; al respecto no se tuvo respuesta por parte de los citados señores.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Colcabamba, se formula la siguiente conclusión:

1. En los periodos 2022, 2023 y 2024, los Jefes de Adquisiciones y los Subgerentes de Abastecimiento, contrataron a los señores Humberto Berrocal Matamorros y Julio Rodriguez Saenz, a través de nueve (9) órdenes de servicio por montos menores o iguales a ocho (8) UIT; a pesar que, no cumplían con la totalidad de los requisitos mínimos establecidos en los términos de referencia; además, se encontraban impedidos para contratar con el Estado bajo cualquier forma o modalidad; puesto que, cuentan con inhabilitación permanente inscrita en el RNSSC; Asimismo, el señor Julio Rodriguez Saenz al tener vínculo de consanguinidad en segundo grado, por ser hermano de un Regidor del Concejo Municipal Provincial de Tayacaja, cuyo periodo de gestión fue del 2019 al 2022, se encontraba impedido para contratar con el Estado en el ámbito de la provincia de Tayacaja, hasta el periodo 2023.

 Además, el señor Humberto Berrocal Matamorros, presentó una (1) declaración jurada que no se ajusta a la verdad. Por otro lado, el Gerente Municipal y el Gerente Municipal (e) otorgaron la conformidad de servicios al señor Julio Rodriguez Saenz cuando no pertenecían al área usuaria, afectando la legalidad e integridad con que deben regirse las contrataciones del estado; así como el correcto funcionamiento de la administración pública; limitando que se contrate a personas idóneas con la probidad necesaria para proporcionar los servicios especializados requeridos por la Entidad, ocasionando consecuentemente el desembolso de recursos públicos S/86 930,00 en beneficio de los proveedores.

 Lo expuesto, fue generado por los funcionarios y servidores de la Entidad quienes contrataron consecutivamente en los periodos 2022, 2023 y 2024, a través de órdenes de servicio a dos (2) proveedores que se encontraban impedidos para contratar con el estado (tienen una inhabilitación permanente inscrita en RNSSC y uno (1) de ellos tenía vínculo de consanguinidad en segundo grado con un Regidor del Concejo Municipal de la Provincia de Tayacaja), aunado a ello uno (1) de los proveedores presentó una (1) declaración jurada que no se ajusta a la verdad. Además, otorgaron la conformidad de servicios a uno (1) de los proveedores cuando no pertenecían al área usuaria.
 (Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Municipalidad Distrital de Colcabamba:

1. Realizar las acciones tendentes a fin de que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y/o servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Colcabamba, comprendido en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
 (Conclusión n.° 1)

Al Órgano Instructor:

2. Realizar el procesamiento de los funcionarios públicos y/o servidores de la Municipalidad Distrital de Colcabamba comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia.
 (**Conclusión n.° 1)**

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción

3. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad del Informe de Control Específico, con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1. Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2. Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3. Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 4. Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 5. Copia autenticada del comprobante de pago n.° 2973 de 13 de octubre de 2022 y adjuntos en copia autenticada y simple.

Apéndice n.° 6. Copia autenticada del comprobante de pago n.° 2974 de 13 de octubre de 2022 y adjunto en copia simple.

Apéndice n.° 7. Impresión con firma digital del oficio n.° 003126-2024-SERVIR-GDSRH de 9 de mayo de 2024 con fecha de "recepción" 10 de mayo de 2024 y adjuntos impresión con firma digital.

Apéndice n.° 8. Copia simple de la sentencia n.° 017-2021-6JUPHYO/CSJJU, que contiene la Resolución n.° 07 de 25 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 9. Copia autenticada del comprobante de pago n.° 284 de 2 de marzo de 2023 y adjuntos en copia autenticada y simple.

Apéndice n.° 10. Copia autenticada del comprobante de pago n.° 294 de 2 de marzo de 2023 y adjunto en copia autenticada.

Apéndice n.° 11. Copia autenticada del comprobante de pago n.° 587 de 21 de marzo de 2023 y adjuntos en copia autenticada y simple.

Apéndice n.° 12. Copia autenticada del comprobante de pago n.° 588 de 21 de marzo de 2023 y adjunto en copia autenticada.

Apéndice n.° 13. Copia autenticada del comprobante de pago n.° 1035 de 3 de mayo de 2023 y adjuntos en copia autenticada y simple.

Apéndice n.° 14. Copia autenticada del comprobante de pago n.° 1388 de 23 de mayo de 2023 y adjuntos en copia autenticada y simple.

Apéndice n.° 15. Copia autenticada del comprobante de pago n.° 1783 de 21 de junio de 2023 y adjuntos en copia autenticada y simple.

Apéndice n.° 16. Copia autenticada del comprobante de pago n.° 2674 de 10 de agosto de 2023 y adjuntos en copia autenticada y simple.

Apéndice n.° 17. Copia autenticada del comprobante de pago n.° 3230 de 18 de setiembre de 2023 y adjuntos en copia autenticada y simple.

Apéndice n.° 18. Copia autenticada del comprobante de pago n.° 3536 de 2 de octubre de 2023 y adjuntos en copia autenticada y simple.

Apéndice n.° 19. Copia autenticada del comprobante de pago n.° 4090 de 10 de noviembre de 2023 y adjuntos en copia autenticada y simple.

Apéndice n.° 20. Copia autenticada del comprobante de pago n.° 4562 de 14 de diciembre de 2023 y adjuntos en copia autenticada y simple.

Apéndice n.° 21. Copia autenticada del comprobante de pago n.° 0440 de 4 de marzo de 2024 y adjuntos en copia autenticada y simple.

Apéndice n.° 22. Copia autenticada del comprobante de pago n.° 0618 de 11 de marzo de 2024 y adjuntos en copia autenticada y simple.

Apéndice n.° 23. Copia autenticada del comprobante de pago n.° 0964 de 10 de abril de 2024 y adjuntos en copia autenticada y simple.

Apéndice n.° 24. Copia autenticada del comprobante de pago n.° 0234 de 29 de enero de 2024 y adjuntos en copia autenticada y simple.

Apéndice n.° 25. Copia simple de la sentencia n.° 007 -2018-JUPT-CSJJU / PJ, que contiene la Resolución Número Veintinueve.- de 26 de enero de 2018.

Apéndice n.° 26. Impresión del Reporte simplificado de publicación de las DJI.

Apéndice n.° 27. Copia autenticada del oficio n.° 001638-2024-SG/JNE de fecha de "recepción" 14 de junio de 2024 y adjunto en copia autenticada.

Apéndice n.° 28. Copia autenticada del oficio n.° 43 – 2024 – RRCC – GM – A/MDDH. de fecha de "recepción" 13 de junio de 2024 y adjuntos en original.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control Huancavelica

Apéndice n.° 29. Copia autenticada del oficio n.° 44 – 2024 – RRCC – GM - A/MDDH. de fecha de "recepción" 20 de junio de 2024 y adjuntos en copias visadas.

Apéndice n.° 30. Impresión con firma digital de las cédulas de notificación electrónica, cargos y cédulas de notificación; copias autenticadas y simples de los comentarios y/o aclaraciones presentadas de manera física; y original de la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborado por la Comisión de Control, por cada de uno de los involucrados:

- Fredy Roque Saavedra Contreras
 - Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000285-2024-CG/GRHV y cargo de notificación.
 - Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 001-2024-CG/GRHV-SCE de 17 de julio de 2024.

- Jose Manuel Apaza Riveros
 - Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000286-2024-CG/GRHV y cargo de notificación.
 - Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 002-2024-CG/GRHV-SCE de 17 de julio de 2024.

- Gilmer Flores Curasma
 - Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000287-2024-CG/GRHV y cargo de notificación.
 - Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 003-2024-CG/GRHV-SCE de 17 de julio de 2024.
 - Copia autenticada y simple de los comentarios y/o aclaraciones presentadas mediante carta n.° 0002-2024-GFC de fecha de "recepción" 31 de julio de 2024.

- Rosy Violeta Ortiz Ortiz
 - Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000288-2024-CG/GRHV y cargo de notificación.
 - Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 004-2024-CG/GRHV-SCE de 17 de julio de 2024.
 - Copia autenticada y simple de los comentarios y/o aclaraciones presentadas mediante carta n.° 0002-2024-RVOO de fecha de "recepción" 31 de julio de 2024.

- Francisco Yodder Rojas Vega
 - Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000289-2024-CG/GRHV y cargo de notificación.
 - Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 005-2024-CG/GRHV-SCE de 17 de julio de 2024.
 - Copia autenticada y simple de los comentarios y/o aclaraciones presentadas mediante carta n.° 0002-2024-FYRV de fecha de "recepción" 30 de julio de 2024.

- Augusto Palomino Pérez
 - Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000290-2024-CG/GRHV y cargo de notificación.
 - Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 006-2024-CG/GRHV-SCE de 17 de julio de 2024.
 - Copia autenticada y simple de los comentarios y/o aclaraciones presentadas mediante carta n.° 002-2024/APP de fecha de "recepción" 31 de julio de 2024.

Apéndice n.° 31. Copia autenticada de los contratos del señor Fredy Roque Saavedra Contreras, según:

- Contrato Administrativo de Servicios n.° 031-2021-SGRH-MDC/T-HVCA de 8 de marzo de 2021.

- Adéndum n.° 002 del Contrato Administrativo de Servicios n.° 031-2021-SGRH-MDC/T-HVCA de 1 de setiembre de 2021.
- Adéndum n.° 003 del Contrato Administrativo de Servicios n.° 031-2021-SGRH-MDC/T-HVCA de 1 de noviembre de 2021.
- Adéndum n.° 004 del Contrato Administrativo de Servicios n.° 031-2021-SGRH-MDC/T-HVCA de 30 de diciembre de 2021.
- Adéndum n.° 005 del Contrato Administrativo de Servicios n.° 031-2021-SGRH-MDC/T-HVCA de 31 de marzo de 2022.
- Adendúm n.° 006 del Contrato Administrativo de Servicios n.° 031-2021-SGRH-MDC/T-HVCA de 30 de junio de 2022.
- Adéndum n.° 007 del Contrato Administrativo de Servicios n.° 031-2021-SGRH-MDC/T-HVCA de 30 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 32. Copia autenticada de los contratos del señor Jose Manuel Apaza Riveros, según:

- Contrato Administrativo de Servicios n.° 058-2022-SGRH-MDC/T-HVCA de 4 de abril de 2022.
- Adéndum n.° 001 del Contrato Administrativo de Servicios n.° 058-2022-SGRH-MDC/T-HVCA de 30 de junio de 2022.
- Adéndum n.° 002 del Contrato Administrativo de Servicios n.° 058-2022-SGRH-MDC/T-HVCA de 31 de agosto de 2022.
- Adéndum n.° 003 del Contrato Administrativo de Servicios n.° 058-2022-SGRH-MDC/T-HVCA de 28 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 33. Copia autenticada de los contratos del señor Gilmer Flores Curasma, según:

- Contrato a Plazo Fijo n.° 013/2023/MDC/T-HVCA de 3 de enero de 2023.
- Contrato Administrativo de Servicios n.° 003-2023-SGRH-MDC/T-HVCA de 6 de febrero de 2023.
- Adenda n.° 001 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 003-2023-SGRH-MDC/T-HVCA. de 2 de mayo de 2023.
- Adenda n.° 002 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 003-2023-SGRH-MDC/T-HVCA. de 1 de agosto de 2023.
- Adenda n.° 003 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 003-2023-SGRH-MDC/T-HVCA. de 1 de noviembre de 2023.
- Adenda n.° 004 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 003-2023-SGRH-MDC/T-HVCA. de 1 de enero de 2024.
- Adenda n.° 005 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 003-2023-SGRH-MDC/T-HVCA. de 1 de abril de 2024.

Apéndice n.° 34. Copia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 030-2023-SGRH-MDC/T-HVCA de 6 de febrero de 2023.

Apéndice n.° 35. Copia autenticada de las Resoluciones de Alcaldía, según:

- Resolución de Alcaldía n.° 001-2023-MDC/A de 3 de enero de 2023.
- Resolución de Alcaldía n.° 070-2023-MDC/A de 12 de abril de 2023.
- Resolución de Alcaldía n.° 0152-2023-MDC/A de 28 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 36. Copia autenticada del Memorándum n.° 377-2023-MDC/GM de 11 de setiembre de 2023.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA - Gerencia Regional de Control Huancavelica

Apéndice n.° 37. Impresión con firma digital de la carta n.° 007-2024-CG/GRHV-SCE de 5 de julio de 2024.

Apéndice n.° 38. Impresión con firma digital de la carta n.° 008-2024-CG/GRHV-SCE de 5 de julio de 2024.

Apéndice n.° 39. Copia autenticada y simple de los documentos de Gestión de la Municipalidad Distrital de Colcabamba que sustentan el incumplimiento funcional/disciplinario de las personas involucradas en los hechos específicos presuntamente irregulares.

- Copia autenticada y simple de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 167-2019-GM/MDC de 19 de junio de 2019, con el cual se aprueba en todos sus extremos el Perfil de Puestos (PP) y adjuntos.
- Copia autenticada de la Ordenanza Municipal n.° 008-2019-CM/MDC de 14 de junio de 2019, con el cual se aprueba en todos sus extremos la modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y adjuntos.

Huancavelica, 21 de agosto de 2024.

Gerald Ronald Moran Miguel
Supervisor
Comisión de Control

Viviana Lucero Miranda Apaza
Jefa
Comisión de Control

Martin Alberto Cuno Huamani
Abogado
Comisión de Control

El Gerente Regional de Control Huancavelica que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Huancavelica, 21 de agosto de 2024.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control Huancavelica

Roberto Abraham Hipólito Domínguez
Gerente Regional de Control I
Gerencia Regional de Control de Huancavelica
Contraloría General de la República

Apéndice n.° 1

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 23817-2024-CG/GRHV-SCE
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	La Entidad contrató a proveedores que incumplían los requisitos establecidos, se encontraban impedidos para contratar con el estado, uno de ellos presentó documento carente de veracidad, beneficiándoles con S/86 930,00; además otorgaron conformidades cuando no les correspondía, afectando la legalidad e integridad de las contrataciones del estado, así como el correcto funcionamiento de la administración pública.	Fredy Roque Saavedra Contreras		Subgerente de Abastecimiento	04/08/2022	13/10/2022	CAS		-			X	
2		José Manuel Apaza Riveros		Jefe de Adquisiciones	04/08/2022	13/10/2022	CAS		-			X	
3		Gilmer Flores Curasma		Subgerente de Abastecimiento	17/01/2023	10/04/2024	CAS		-		X	X	
4		Rosy Violeta Ortiz Ortiz		Jefa de Adquisiciones	23/02/2023	30/04/2023	CAS		-		X	X	
5		Francisco Yodder Rojas Vega		Gerente Municipal	03/04/2023	02/08/2023	Cargo de confianza		-				X
6		Augusto Palomino Perez		Gerente Municipal (e)	11/09/2023	15/09/2023	Cargo de confianza		-				X

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control Huancavelica -

0047

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por HIPOLITO DOMINGUEZ Roberto Abraham FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21-08-2024 16:46:29 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Huancavelica, 21 de Agosto de 2024

OFICIO N° 002571-2024-CG/GRHV

Señor
Héctor Palomino Ramos
Alcalde
Municipalidad Distrital de Colcabamba
Paseo Santiago Antúnez de Mayolo con Av. Centenario S/N
Huancavelica/Tayacaja/Colcabamba

Asunto : Remite Informe de Control Específico N° 23817-2024-CG/GRHV-SCE.

Referencia : a) Oficio n.° 001773-2024-CG/GRHV de 4 de junio de 2024.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión de Control para el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la "Contratación de Proveedores Impedidos para Contratar con el Estado" en la Municipalidad Distrital de Colcabamba a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 23817-2024-CG/GRHV-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, se ha remitido el mencionado Informe de Control Específico al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la Municipalidad Distrital de Colcabamba se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el referido Informe de Control Específico ha sido remitido a la Procuraduría Pública Anticorrupción Descentralizada de Huancavelica para el inicio de las acciones legales penales y al órgano de control por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Roberto Abraham Hipolito Dominguez
Gerente Regional de Control I
Gerencia Regional de Control de Huancavelica
Contraloría General de la República

(RHD/vma)

Nro. Emisión: 11162 (L446 - 2024) Elab:(U20943 - L446)

94 AÑOS 1930 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **MULREFP**

Firmado digitalmente por MIRANDA APAZA Viviana Lucero FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16-09-2024 16:09:23 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000371-2024-CG/GRHV

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 002571-2024-CG/GRHV
EMISOR	:	ROBERTO ABRAHAM HIPOLITO DOMINGUEZ - GERENTE REGIONAL DE CONTROL DE HUANCAVELICA - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE HUANCAVELICA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	HECTOR PALOMINO RAMOS
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLCABAMBA
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20185726216
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	49

Sumilla: Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 23817-2024-CG/GRHV-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO N° 002571-2024-CGGRHV
2. INFORME DE SCE N° 23817-2024-CG_GRHV-SCE [F]
3. LINK APÉNDICES INFORME SCE N° 23817[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **6Z7QS13**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16-09-2024 16:09:57 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 002571-2024-CG/GRHV
EMISOR	:	ROBERTO ABRAHAM HIPOLITO DOMINGUEZ - GERENTE REGIONAL DE CONTROL DE HUANCAVELICA - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE HUANCAVELICA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	HECTOR PALOMINO RAMOS
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLCABAMBA

Sumilla:

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 23817-2024-CG/GRHV-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20185726216**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000371-2024-CG/GRHV
2. OFICIO N° 002571-2024-CGGRHV
3. INFORME DE SCE N° 23817-2024-CG_GRHV-SCE [F]
4. LINK APÉNDICES INFORME SCE N° 23817[F]

NOTIFICADOR : VIVIANA LUCERO MIRANDA APAZA - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE HUANCAVELICA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **744Z3J6**